



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE
FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE
ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 184-2019-0-2501-JP-FC-01; DISTRITO
JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE 2024**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO CONSTITUCIONAL, CORPORATIVO Y AMBIENTAL

AUTOR

**ZAVALETA MOYA DE MOGOLLON, MARLENY
ORCID:0000-0002-9047-3834**

ASESOR

**ZAMUDIO OJEDA, TERESA ESPERANZA
ORCID:0000-0002-4030-7117**

**CHIMBOTE-PERÚ
2024**



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

PROGRAMA DE ESTUDIO DE DERECHO

ACTA N° 0593-068-2024 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **21:38** horas del día **15** de **Noviembre** del **2024** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA Presidente
GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Miembro
CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO Miembro
Mgtr. ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 184-2019-0-2501-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE 2024**

Presentada Por :

(0106182017) **ZVALETA MOYA DE MOGOLLON MARLENY**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **14**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el **TITULO PROFESIONAL** de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MARQUEZ GALARZA ISABEL DAFNE DALILA
Presidente

GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
Miembro

CHECA FERNANDEZ HILTON ARTURO
Miembro

Mgtr. ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 184-2019-0-2501-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE 2024 Del (de la) estudiante ZVALETA MOYA DE MOGOLLON MARLENY , asesorado por ZAMUDIO OJEDA TERESA ESPERANZA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 4% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 21 de Enero del 2025



Mgtr. Roxana Torres Guzman
RESPONSABLE DE UNIDAD DE INTEGRIDAD CIENTÍFICA

AGRADECIMIENTO

En principio, agradezco a Dios por darme fortaleza y sabiduría para seguir adelante y por guiarme en cada paso que he dado a lo largo de mi formación profesional.

Asimismo, agradezco a mi familia por ser mi soporte principal en este camino recorrido y por estar siempre a mi lado apoyándome.

Marleny Zavaleta Moya

DEDICATORIA

Este trabajo de investigación está dedicado a mi familia, por ser el pilar fundamental de todos mis logros y por el amor incondicional que me brindan.

A mi asesora, como muestra de gratitud por las enseñanzas brindadas de manera constante y por contribuir al cumplimiento de mis metas académicas.

Marleny Zavaleta Moya.

ÍNDICE GENERAL

Acta de sustentación	II
Constancia de originalidad	III
Agradecimiento	IV
Dedicatoria.....	V
Índice general	VI
Resumen	IX
Abstract	X
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	1
1.1. Descripción del problema	1
1.2. Formulación del problema.....	3
1.3. Objetivos de investigación	3
1.4. Justificación de la investigación.....	3
II. MARCO TEÓRICO.....	4
2.1. Antecedentes	4
2.2. Bases teóricas	8
2.2.1. Bases procesales	8
2.2.1.1. El proceso único	8
2.2.1.2. Etapas.....	9
2.2.1.3. Competencia del juez y territorio	9
2.2. Sujetos del proceso	10
2.2.1. Concepto	10
2.3. El Juez.....	10
2.3.1. Concepto	10
2.3.2. Actos procesales atribuibles al juzgador	10
2.4. Las partes	10
2.4.1. Concepto	10
2.4.2. Actos procesales atribuibles a las partes	11
2.5. Plazos aplicables al proceso único	11
2.5.1. Concepto de plazo	11
2.5.2. Actos procesales sujetos a control de plazos.....	11
2.5.3. Cómputo de los plazos	12

2.6. La pretensión	12
2.6.1. Concepto	12
2.6.2. Elementos	12
2.7. Medios probatorios	12
2.7.1. Concepto	12
2.7.2. Fines de la prueba	12
2.7.3. Objeto de la prueba.....	13
2.8. Las resoluciones	13
2.8.1. Concepto	13
2.8.2. Clases	13
2.8.2.1. El decreto	13
2.8.2.2. El auto	13
2.8.2.3. La sentencia	14
2.2.5.4. Clases de sentencia	14
2.2.5.5. El principio de motivación	14
2.2.5.6. El principio de congruencia.....	15
2.2.5.7. La claridad o lenguaje jurídico en las resoluciones	16
2.2.5.8. Las máximas de la experiencia	16
2.2.6. Medios Impugnatorios.....	16
2.2.7. Apelación	17
2.2.9.2. Casación	17
2.3. Los alimentos.....	18
2.3.1. Definición	18
2.3.2. Características del derecho alimentario	18
2.3.4. El proceso de alimentos.....	18
2.3.5. Modificación de la pensión alimenticia	19
2.3.6. Aumento de la pensión alimenticia	19
2.3.7. Reducción de la pensión alimenticia.....	19
2.3.8. Exoneración de la pensión alimenticia.....	20
2.4. Principios aplicables en el proceso de alimentos	20
2.4.1. Principio del interés superior del niño	20
2.4.1.1. Funciones del principio del interés superior del niño	20

2.4.2. Principio de solidaridad.....	21
2.4.3. Principio de subsidiariedad	21
2.3. Hipótesis	21
2.4. Marco conceptual	22
III. METODOLOGÍA	23
3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación	23
3.2. Unidad de análisis.....	24
3.3. Variables. Definición y operacionalización	25
3.4. Técnica e instrumentos de recolección de información.....	25
3.5. Método de análisis de datos.....	26
3.6. Aspectos éticos	26
V. DISCUSIÒN.....	32
VI. CONCLUSIONES.....	36
VII. RECOMENDACIONES	38
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	39
ANEXOS.....	46
Anexo 1. Matriz de consistencia.....	47
Anexo 2. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 184-2019-0-2501-JP-FC-01.....	48
Anexo 3. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	65
Anexo 4. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo).....	72
Anexo 5. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	77
Anexo 6. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	85
Anexo 7. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	106

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00184-2019-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2024? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: alimentos, calidad, motivación, y sentencia.

ABSTRACT

The research had as a problem What is the quality of the first and second instance sentences on foods, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N° 00184-2019-0-2501-JP-FC-01, of the Judicial District of Santa - Chimbote, 2024? The objective was to determine the quality of the judgments under study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by means of convenience sampling. To collect data, observation and content analysis techniques were used, and a checklist validated by expert judgment was used as an instrument. The results revealed that the quality of the expository part, the considerations and the resolution, pertaining to: the first instance sentence was ranked: very high, very high and very high; and the second instance sentence: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

Keywords: foods, quality, motivation, and judgment.

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

La investigación realizada se encuentra referida a la determinación de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia contenidas en el Expediente N° 00184-2019-0-2501-JP-FC-01 correspondiente al Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. Asimismo, el estudio se ha desarrollado en el marco de la línea de investigación propuesta por la Universidad, esto es, “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, ULADECH Católica, 2013).

En ese sentido, es preciso indicar que, esta línea de investigación es producto de los hallazgos realizados sobre la realidad e información referidas a la actividad jurisdiccional, considerando el ámbito de coyuntura en el que se encuentra nuestro país, viéndose inmersos en delitos como la corrupción y barreras burocráticas a las que se suman la falta de celeridad procesal y la percepción negativa que tiene la población sobre las entidades estatales.

En dicho contexto, es de precisarse que, esta investigación se centrará en realizar un análisis de las sentencias de un proceso judicial, específicamente, el de alimentos que se encuentra contenido en el expediente materia de estudio, con la finalidad de identificar la calidad de las mismas, por cuanto, es importante recalcar que los alimentos constituyen a un derecho natural que se convierten de esta manera en una institución jurídica que comprende una serie de normas dirigidas a garantizar el derecho a la subsistencia del ser humano, siendo que, esta institución fija la relación obligacional alimentaria, determinando quien es el acreedor y quien o quienes son los deudores alimentarios y las condiciones en las que se efectiviza el derecho.

En esa línea, el Ministerio del Interior (2017) señala que hay para quienes todas estas cuestiones a los diferentes políticos son un atropello hacia ellos, otros quienes les parece que al fin se está haciendo justicia en el Perú, es así que algunos de los parlamentarios peruanos han indicado que el principal problema en el Perú es la corrupción, esta situación

es un problema medular en el sistema penal que aún no se ha logrado erradicar.

En ese sentido, para poder mejorar la administración de justicia en el país, Cavero (2016) menciona que no solo es imprescindible promulgar más leyes que, en última instancia, no se cumplen o se ejecutan con retraso, sino que tampoco es adecuado incrementar las sanciones. La solución no es fácil, y lo peor es que la situación empeora progresivamente, lo cual conlleva a un aumento en la conflictividad social y a la disminución de la presencia del Estado; por lo que, es fundamental tomar conciencia desde el momento en que se emite un voto por aquellos que nos representarán. Tal vez, el estado actual del país y su sistema de justicia recae en los ciudadanos peruanos, quienes no están conscientes y no se unen para afrontar este grave problema.

Por otro lado, Frano, Haworth y Martínez (2016) consideran que es fundamental que todos contribuyan y se comuniquen en un mismo sentido para poder colaborar en la administración de justicia en el Perú. La confusión entre la realidad objetiva y la realidad social crea un malentendido fundamental que aleja al ciudadano del sistema judicial, generando conflictos intensos entre la población y los actores judiciales, y debilitando la autoridad y la confianza en el sistema legal. Si todos trabajan juntos y se coordinan, se lograría un ambiente social más favorable para el país.

En este caso, el objeto de análisis es un expediente que contiene un proceso civil tramitado en la vía de proceso único, en el cual el petitorio versa sobre alimentos. Teniendo en cuenta ello, se examinarán las sentencias de primera y segunda instancia del mencionado proceso, a fin de contrastar la calidad de las mismas, a través de diferentes criterios entre los que se encuentran la debida motivación, celeridad procesal y los lineamientos del debido proceso, así como la eficiencia de los operadores de justicia en el mismo. Por último, es importante destacar que otro de los aspectos problemáticos abordados en esta investigación se refiere al acceso a la protección judicial de los derechos de los menores y sus padres en nuestra nación, así como la falta de agilidad procesal en este ámbito. A pesar de haber experimentado diversas etapas de desarrollo, todavía existen dificultades en los plazos de tramitación, lo que conlleva a que los litigantes no logren obtener de manera efectiva el reconocimiento de sus derechos.

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales adecuados, en el expediente N° 00184-2019-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote; 2024?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00184-2019-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2024.

1.3.2. Específicos

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

La presente investigación se justifica por la necesidad de realizar un análisis exhaustivo de las sentencias contenidas en un expediente de alimentos en un contexto específico de la realidad problemática de nuestro país; siendo uno de los principales el comprender la realidad de los procesos de alimentos, siendo que, el análisis detallado de un expediente de alimentos permitirá adentrarse en la dinámica y características de los casos relacionados con el cumplimiento de obligaciones alimentarias, esto brindará una visión más clara de los desafíos, obstáculos y patrones que se presentan en estos procesos legales.

Asimismo, esta investigación nos permite identificar los diferentes patrones de comportamiento, tanto por parte de los demandantes como de los demandados, así como de los operadores judiciales involucrados en el proceso, sobre todo de estos últimos, siendo que este estudio está enfocado en la revisión de la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del expediente seleccionado.

En ese sentido, la justificación de la investigación es sólida y posee relevancia para la comunidad jurídica, ya que los objetivos planteados buscan demostrar si, en la práctica de los procesos, la implementación de las instituciones se alinea con lo establecido por la doctrina y la legislación que las rige. Estos resultados serán de gran ayuda para llevar a cabo un trabajo sólido, que permita verificar la existencia de posibles dificultades o controversias durante el desarrollo del proceso de manera accesible.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Antecedentes internacionales

Jimerson (2019) realizó un trabajo de investigación en Colombia, titulado: “Pensión Alimentaria Internacional en el Derecho Comunitario Centroamericano. Propuesta marco para la elaboración de futuros instrumentos relativos a la obtención de alimentos en el extranjero para Centroamérica”. Para llevar a cabo la presente investigación se utiliza el método analítico comparativo de fuentes bibliográficas, doctrinales y normativas, relativas al tema de la pensión alimentaria y el Derecho Comunitario. Se realiza un análisis histórico de la evolución del derecho a la obtención de alimentos en el extranjero y se analizan las características de la figura. Se establece la clara distinción entre el Derecho Comunitario y el Derecho Internacional mediante el estudio de las particularidades de cada uno de ellos. Finalmente, se procede a analizar la creación de una propuesta marco para la elaboración de futuros instrumentos referentes a la obtención de alimentos en el extranjero para Centroamérica. Concluyendo que, pese a los esfuerzos por codificar la obligación alimentaria internacional, los distintos instrumentos no son eficaces en la ejecución. Algunos contemplan principalmente la parte sustancial de los alimentos y otros se enfocan en la parte procesal, mientras otros hacen remisión a diversos cuerpos legales para llenar vacíos; siendo que, estas prácticas son propias del derecho, ya que, ninguna ley contempla

en su totalidad un tema exhaustivamente.

Vargas y Pérez (2021) realizaron un trabajo titulado “Pensiones de alimentos. algunas razones para explicar el fenómeno del incumplimiento”, teniendo como objetivo principal: Analizar algunas de las razones que explican este fenómeno en nuestro país y su mantención en el tiempo. El trabajo plantea algunas propuestas en este sentido, tales como el diseño de un procedimiento de ejecución de familia, la articulación del enfoque de gestión administrativa con el de derechos fundamentales y el levantamiento periódico de información, entre otras. Concluyendo que, el incumplimiento de las pensiones de alimentos es un problema que va más allá del endurecimiento de las medidas de apremio. Ampliar el catálogo de instrumentos compulsivos, claro que sirve, pero debemos abandonar la creencia que ello por sí solo resolverá el problema sin abordar aspectos procesales, de carácter legal y fáctico, que han ido mermando el potencial reivindicativo de tales medidas.

De la Guerra (2017), realizó un trabajo titulado “La pensión de alimentos cuando el alimentado y el obligado convivan bajo el mismo techo”, cuyo objetivo general radica en el aumento considerable de madres solteras que solicitan judicialmente el pago de alimentos. La metodología utilizada es la de campo ya que se pudo hacer una investigación más minuciosa. La línea de investigación se enmarcó Retos y perspectivas de las relaciones jurídicas civiles, agrarias y de familia, su impacto en la sociedad contemporánea. Concluyendo que, el procedimiento para la fijación de alimentos se encuentra en el Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador; no se puede hablar de una convivencia eficaz si existen alimentos de por medio entre alimentante y alimentado que convivan bajo la misma casa de habitación; se vulneran los derechos del padre al establecer una pensión alimenticia si ambos viven juntos; y, existe un rechazo generalizado por parte de la sociedad a la fijación de alimentos bajo estas circunstancias.

2.1.2. Antecedentes nacionales:

Panduro (2019) hizo un trabajo titulado “Calidad de sentencias sobre variación en la forma de prestar alimentos y aumento de alimentos en el expediente N° 0074-2013-0-1511- JP-

FC-01 Juzgado de Paz Letrado Sede Oxapampa, 2019”; cuyo problema de investigación es ¿Cuál es la calidad de las sentencias sobre variación en la forma de prestar alimentos y aumentos de alimentos en el Expediente N° 0074- 2013-0-1511-JR-JP-FC-05-01 Juzgado de Paz Letrado Sede Oxapampa,2019, donde el objetivo principal fue determinar la calidad de las sentencias sobre variación en la forma de prestar alimentos y aumentos de alimentos en el Expediente N° 0074-2013- 0-1511-JR-JP-FC-05-01 Juzgado de Paz Letrado Sede Oxapampa,2019; cuyo método es de nivel exploratorio-descriptivo y diseño transversal la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y alta. Finalmente, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta, respectivamente.

Sayas (2020) realizó un trabajo de investigación titulado “Calidad de sentencias sobre aumento de alimentos, en el expediente N° 00659-2015-0-0501-JP-FC-02, del distrito judicial de Ayacucho - Huamanga, 2019.” El objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: Muy alta, alta, muy alta y muy alta. Para determinar el rango y el valor cuantificable sobre la calidad de cada sentencia se utilizó una lista de cotejo que evidencia parámetros de calidad, en este orden de ideas, los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de

rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Muñoz (2019) realizó un trabajo de investigación titulado “Calidad de sentencias y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 02169-2015-0-1217-JP-FC-01, del distrito judicial de Huánuco – Leoncio Prado. 2018”. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. Palabras clave: calidad, alimentos, motivación y sentencia.

2.1.3. Antecedentes locales

López (2019) realizó un trabajo de investigación titulado “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reducción de alimentos, en el expediente N° 01415-2013-0-2501-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2019”, es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: mediana; y de la sentencia de segunda instancia: alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango mediana y alta, respectivamente.

Linares (2019) realizó un trabajo de investigación titulado “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de alimentos, en el expediente N° 00717-2013-0-2501-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2018”; la cual tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia,

sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00717-2013-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Santa - Nuevo Chimbote en el año 2018; asimismo la metodología fue de tipo, cuantitativo, cualitativo, nivel exploratorio, descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal; la recolección de datos se realizó, de la unidad de análisis, consistente en un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados se concluyeron, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Meza (2020), realizó un trabajo de investigación en Chimbote en la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, titulado “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00153-2013-0-2501-JP-FC-02 del distrito judicial del Santa -Chimbote. 2016”, que tuvo como objetivo general determinar la calidad de las sentencias en estudio. Asimismo, la metodología fue de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, muy alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia muy alta, muy alta y alta; por ende, la autora concluyó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Bases procesales

2.2.1.1. El proceso único

Villegas (2016) señala que el derecho de alimentos, hace referencia a la prestación alimenticia. Manifestando un derecho de la familia, esta alimentación comprende los

alimentos propiamente dichos, como educación, transporte, vestuario, entre otros. En tal sentido el derecho a la alimentación es una institución jurídica, por la cual determinadas personas tienen derecho de exigir, una pensión dineraria que logre cubrir las necesidades básicas de quien lo necesite, ya que comprende alimentación propia para su pariente.

Asimismo, Pérez (2015) indica que es un conjunto de actos procesales los cuales uno da origen al siguiente de tal forma que están entrelazados. Por su parte, Canelo (s.f.) resume al proceso único, como la adecuación del proceso sumarísimo, el cual está regulado en el código Procesal Civil, y da en aquellos casos vinculados directamente con los niños y adolescentes, es por ello que el proceso único se encuentra en el código de los niños y adolescentes.

Y Pietro (2003), señala que la finalidad del proceso es poder resolver un conflicto jurídicamente, en la cual se da la participación de los sujetos, es decir juez y partes, con la finalidad de impartir justicia con la búsqueda de su efecto jurídico arreglado a la ley.

2.2.1.2. Etapas

El proceso único tiene las siguientes etapas:

- a. Demanda:** Es un acto jurídico el cual da inicio a un determinado proceso, contiene además de los datos del demandante y demandado la pretensión del demandante.
- b. Contestación:** Mediante ello, el demandado sustenta su postura frente al acuerdo o desacuerdo con la pretensión del demandante.
- c. Audiencia:** Es un acto público, a excepción de ciertos procesos regulados por la ley, en el cual las partes fundamentan sus puntos en controversia a fin de aclararlo y el juez pueda evaluarlo.
- d. Sentencia:** Es la decisión que toma el juez ante un determinado proceso que puede ser a favor del demandante o del demandado.
- e. Apelación:** Es el recurso que tienen las partes ante el desacuerdo con la sentencia emitida por el juez, a fin de ser evaluados nuevamente.

2.2.1.3. Competencia del juez y territorio

Para esta vía procedimental el juez competente, tal como lo menciona Del Águila (2016)

para realizar el trámite de la demanda donde se tiene que fijar una pensión de alimentos, el juez competente es el juez de Paz Letrado, quien debe pertenecer a la competencia territorial del lugar donde se interpuso la demanda.

2.2. Sujetos del proceso

2.2.1. Concepto

Del Águila (2016) sostiene que los sujetos del proceso son aquellas personas que intervienen durante el proceso judicial, que se encuentran capacitados legalmente para poder participar dentro del desarrollo de un proceso judicial. Los sujetos del proceso son el juez y las partes, tanto demandante como demandado.

2.3. El Juez

2.3.1. Concepto

El juez es el miembro del Poder Judicial que tiene la autoridad para juzgar y sentenciar.

2.3.2. Actos procesales atribuibles al juzgador

Al juez se le atribuye todo acto procesal que implique la emisión de una resolución, así mismo Rioja (2013) agrupa a los actos procesales de la siguiente forma:

a) Por la forma de las resoluciones: Dentro de ella tenemos las resoluciones gubernativas que son dictadas por los tribunales que no se encuentran constituidos en una sala y sirven para resolver asuntos internos. También están las resoluciones jurisdiccionales que se subdivide en providencias, autos y sentencias.

b) Por su finalidad: Son los actos de decisiones e instrucciones, el primero se refiere a resolver el conflicto, así como cuestiones susceptibles tal como la sentencia; las instrucciones son aquellos actos que dirigen de manera ordenada el juicio.

2.4. Las partes

2.4.1. Concepto

Las partes del proceso son aquellas personas que intervienen durante el proceso judicial,

con el fin de reclamar, resistirse a la pretensión planteada. (Álvarez, 2017).

2.4.2. Actos procesales atribuibles a las partes

Existen diversos actos que son meramente atribuibles a las partes, tal como menciona Rioja (2013), estos actos son:

a) Actos de petición: Es el acto de las partes en el que se desarrolla todo el proceso, la petición más relevante que existe en el proceso es la demanda, ya que en ella se fija los límites del juicio.

b) Actos de alegaciones: Estos actos permiten que las partes aporten elementos facticos y jurídicos durante el juicio de tal forma que el juez pueda emitir una resolución final.

c) Actos de prueba: Permiten demostrar la veracidad de las alegaciones hechas, ya con las pruebas se busca convencer al juez de cada una de sus alegaciones realizadas.

d) Actos de conclusión: Son los actos de las partes que resumen todo el proceso y permite fijar los hechos y confirmar las pruebas.

2.5. Plazos aplicables al proceso único

2.5.1. Concepto de plazo

El plazo es el tiempo legal que ha transcurrido para que surta efecto jurídico ya sea el nacimiento o extinción de un derecho.

2.5.2. Actos procesales sujetos a control de plazos

En cuanto a los plazos que se aplican, se encuentran regulado en el Código de los Niños y Adolescentes en el Libro IV del Título II, Capítulo II:

“Una vez interpuesta la demanda, se tiene cinco días para que el demandado pueda contestarla, se establecen diez días de recepcionada la demanda para la realización de la audiencia en la cual se puede promover las tachas, excepciones y defensas previas seguido de ello se actuaran los medios probatorios, la menciona normal también establece que en el caso no se concluya con las pruebas se debe continuar en los días siguientes sin exceder los 3 días y emitir la sentencia, una vez notificada la sentencia esta puede ser apelada dentro de los 3 días siguientes.”

2.5.3. Cómputo de los plazos

Todos los actos procesales se realizarán en días y horas hábiles. En este sentido serán días hábiles todos los del año excepto domingos y festivos.

Son horas hábiles las que van desde las 8 de la mañana a las 3 de la tarde, pero para las causas penales son hábiles todas las horas del día.

2.6. La pretensión

2.6.1. Concepto

La pretensión es el deseo que se tiene para conseguir algo. Ante ello sustenta Quisbert (2010) que la pretensión es un acto donde voluntariamente exige que un interés se subordine como propio, la cual se plasma dentro de una petición.

2.6.2. Elementos

La pretensión abarca cinco elementos, los cuales se detallan a continuación:

- a. Los sujetos:** Son las partes que participan dentro de un determinado proceso.
- b. El objeto:** Es aquello que se desea alcanzar, es la pretensión.
- c. La razón:** Es aquello en los que se fundamenta a fin de solicitar la pretensión
- d. La causa:** Es el motivo que determina lo que se pretende solicitar
- e. El fin:** Es la decisión final de la pretensión solicitada.

2.7. Medios probatorios

2.7.1. Concepto

Los medios probatorios según la definición de Enciclopedia Jurídica, son los instrumentos cuyo fin es demostrar con certeza los hechos controvertidos dentro de un determinado proceso.

2.7.2. Fines de la prueba

Para poder definir el fin de la prueba, es necesario mencionar lo que estipula el artículo N° 188 del CPC, los medios probatorios tienen el fin de comprobar los hechos, dándole certeza al juez sobre aquellos puntos en debate y así pueda fundamentar sus decisiones.

2.7.3. Objeto de la prueba

En el objeto de la prueba, tal como lo sustenta Orrego (2003) en su investigación, se debe probar los hechos mas no el derecho, ya el derecho tal como lo establece el Código Civil no necesita probarse, también menciona que no todos los hechos necesitan probarse puesto que los hechos pacíficos al ser aceptados por las partes no necesitan pruebas al igual que los hechos notorios debido a que sus existencias es conocida por los individuos.

2.8. Las resoluciones

2.8.1. Concepto

Según su artículo publicado de Renzo (2017) las resoluciones se pueden definir desde dos puntos de vista puntos de vista: Como documento, es un conjunto de normas dadas por el órgano jurisdiccional y como acto procesal, las resoluciones son un hecho netamente jurídico que se realiza en el proceso y tiene eficacia para el mismo.

Para los Tribunales Colegiados de Circuito (1992) son aquellos pronunciamientos realizados por los jueces, mediante los cuales se da las determinaciones de un trámite o para las decisiones de las cuestiones planteadas por las partes, además teniendo en cuenta su clasificación hace referencia a que los decretos son determinaciones simples, los autos mediante los cuales deciden cualquier punto del proceso y las sentencias resuelven el fondo del proceso.

2.8.2. Clases

2.8.2.1. El decreto

El Código Procesal Civil en su artículo N° 121, establece que el decreto impulsa el desarrollo del proceso y en su artículo N° 122 indica que son expedidos por los auxiliares jurisdiccionales, salvo sean expedidos dentro de las audiencias por el juez.

Este tipo de resolución no posee contenido decisorio, puesto que no existe un pronunciamiento en referencia al derecho que se está discutiendo, tal como lo menciona Renzo (2017).

2.8.2.2. El auto

Respecto al auto, el Código Procesal Civil en su artículo 121, establece que “Es dictado por el juez, emitidos para admitir, rechazar, sanear, la demanda, entre otras formas de conclusión especial del proceso.”

Por otro lado, Sancho (2015) fundamenta que los autos deben ser motivados por el juez quien lo dicta en ciertos casos establecidos por la normatividad, los autos hacen mención a un conjunto de actuaciones de un procedimiento judicial, en especial a los documentos.

2.8.2.3. La sentencia

Este tipo de resolución, tal como lo indica el Código Procesal Civil en su artículo N° 121, el juez finaliza el proceso de forma expresa, precisa y motivada declarando de esta forma el derecho de las partes.

Renzo (2017) señala que las sentencias son un tipo de resolución en cual tiene un contenido decisorio, basada en dos elementos, la cual puede ser poner fin al proceso y un pronunciamiento sobre un juicio de mérito a la pretensión formulada.

2.2.5.4. Clases de sentencia

a) La sentencia definitiva

Para Toussaint (2007) es aquella dictada por el juez al final del juicio, aceptando o rechazando la pretensión del demandante, dando con ella fin al proceso, ésta es conocida también como la sentencia de mérito, la que satisface el derecho de acción, pero que solo satisface la pretensión cuando acoge y declara con lugar la demanda.

b) La sentencia interlocutoria

Para Toussaint (2007) es aquella que se dicta en el curso del proceso, para solucionar cuestiones incidentales, como por ejemplo la admisión o negativa de una prueba; en otras palabras, son aquellas que deciden cuestiones accesorias y previas relativas al proceso y no al derecho discutido, hasta llevarlo al estado de ser decidido a través de una sentencia definitiva.

2.2.5.5. El principio de motivación

Para Hidalgo (2017) en la medida en que el objetivo principal del proceso es el acercamiento a la verdad judicial, los jueces deben motivar razonada y objetivamente el valor jurídico probatorio en la sentencia. El derecho a la prueba comprende no solo el derecho a que los medios de prueba practicados sean valorados de manera adecuada, sino también a la motivación debida. La valoración de la prueba debe estar motivada por escrito, con el fin de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado.

Granizo (2015) señala que la motivación de las resoluciones es una garantía básica que permite una adecuada configuración del derecho al debido proceso; siendo la motivación el medio por el cual, todos quienes tengan poder para decidir sobre una causa, argumenten lógicamente las consideraciones que han tomado en cuenta al momento de resolver un determinado caso.

2.2.5.6. El principio de congruencia

Según Viana (2012) el juez deberá dictar su fallo congruente con la demanda y no podrá resolver de oficio sobre excepciones que sólo puedan ser propuestas por las partes. Es por ello que las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales deben de concordar con las peticiones hechas por las partes dentro de la litis, es decir que, los jueces no pueden excederse en resolver o dejar de resolver algún punto solicitado en la demanda o en su contestación. El requisito lógico de las sentencias es el principio de congruencia procesal, pues entre lo razonado y lo resuelto debe haber congruencia, de manera que no se presenten contradicción.

Portugal (2018) refiere que el principio de congruencia procesal evita cualquier exceso de autoridad, estableciendo un límite a la potestad decisoria del Juez, prohibiendo introducir sorpresivamente alegaciones a cuestiones de hecho que las partes no puedan ejercer su plena y oportuna defensa. En virtud de lo precedente el principio de congruencia establece que, al momento de pronunciar sentencia, el juez debe limitarse a las peticiones realizadas por las partes, con estricta correlación entre lo que se pide y lo que se resuelve. De esta forma este principio representa un límite para el juzgador quien no podrá otorgar más de lo

pedido por el acto.

2.2.5.7. La claridad o lenguaje jurídico en las resoluciones

Para Toussaint (2007) las sentencias deben ser claras, precisas y congruentes con demandas y con las demás pretensiones de las partes, deducidas oportunamente en el pleito. Harán las declaraciones que aquéllas exijan, condenando o absolviendo al demandado y decidiendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto del debate.

Bonilla (2010) indicó que la importancia es una buena redacción de las sentencias. Una buena sentencia es cuando su mensaje es claro, sencillo, con buena ortografía y sin frases inconclusas, por lo que las sentencias deben ser comprendidas por todas las personas.

2.2.5.8. Las máximas de la experiencia

Lluch (2015) señaló que el juez utiliza para motivar su decisión sobre los hechos, resultando muy útil no una invocación genérica y abstracta a las máximas de experiencia sino a la concreta máxima de experiencia de cada medio probatorio. Ello significa que la justificación no debería limitarse a una referencia genérica a las máximas de experiencia, a modo de cláusula de estilo y vacía de contenido, sino que el juzgador debería dotar de contenido a la máxima con respecto a cada medio de prueba (ej. coherencia de la declaración del testigo, fiabilidad de la declaración de la parte, contextualización del documento, observancia de los parámetros científicos en la elaboración del dictamen, etc.).

De lo señalado las máximas de la experiencia son normas de valor general, independientes del caso específico, pero como se extraen de la observación de lo que generalmente ocurre en numerosos casos, son susceptibles de aplicación en todos los otros casos de la misma especie.

2.2.6. Medios Impugnatorios

Monroy (1983) señala que “La actividad impugnativa emana de la facultad del mismo orden inherente a las partes. Dicha potestad procesal constituye un derecho abstracto cuyo ejercicio no se encuentra supeditado a la existencia de un vicio o defecto que invalide el acto, siendo suficiente la invocación de tal facultad para que se desarrolle la actividad

impugnativa, al término de la cual se acogerá o desestimará la petición, dependiendo de la existencia o no de un acto viciado o defectuoso, o, también, de la observancia o no de las formalidades exigibles para el trámite impugnatorio.” (p. 685)

Para Coca (2021) los medios impugnatorios son los mecanismos a través de los que se solicita la revisión de un acto procesal, presuntamente afectado de un vicio o error, realizada por una de las partes o un tercero legitimado dirigida al mismo juez que resolvió las pretensiones formuladas en el acto procesal mencionado o al juez superior.

2.2.7. Apelación

Monroy (1992) afirma que es un recurso impugnatorio concebido para afectar a través de él autos o sentencias, es decir, resoluciones donde existe un análisis lógico jurídico de los hechos y normas aplicables a este; así también, se interpone contra una resolución o parte de ella; y su efecto puede ser devolutivo, es decir, solo aquello que ha sido apelado va al superior, mientras tanto lo demás continúa su trámite ante el juez, o puede ser con efecto suspensivo, circunstancia en la que todo el proceso pasa al superior, por lo que queda suspendida la competencia del juez inferior.

Finalmente, según Echandía (1992) “el recurso de apelación es probablemente el más popular de todos los recursos, tanto que en el lenguaje común se ha convertido en sinónimo de medio impugnatorio. Esto se debe a que, sin duda alguna, es el más importante y utilizado de todos los recursos. Se caracteriza porque sólo está concebido para afectar a través de él autos o sentencias, es decir, resoluciones en las cuales haya una decisión del juez, originada en un análisis lógico-jurídico del hecho, o de la norma aplicable al hecho; a diferencia del decreto que sólo es una aplicación regular de una norma procesal impulsora del proceso.” (p. 25)

2.2.9.2. Casación

Para Hernández (2004) “El recurso de casación es uno de tipo extraordinario a diferencia de los recursos de reposición, apelación y queja que son de naturaleza ordinaria, que no tiene como objetivo centrarse en temas de fondo sino de forma como la correcta interpretación y aplicación del derecho objetivo.” (p. 83-84)

Según Monroy (1992) el recurso de casación, a diferencia de los de más recursos cuyo objetivo está íntimamente ligado al destino del proceso, tiene fines trascendentes, es decir, no sólo ligados al destino natural del proceso, sino extraprocesales. (p. 27)

2.3. Los alimentos

2.3.1. Definición

Según el Código de los Niños y Adolescentes en el artículo 92, los alimentos son aquello necesario para el sustento del niño o adolescente, e incluye aquellos gastos del embarazo de la madre. Los alimentos es lo que de alguna forma una persona tiene el derecho a recibir a fin de atender su subsistencia, tal como lo argumenta. (Chunga, 2003)

2.3.2. Características del derecho alimentario

El derecho a recibir la prestación de alimentos tiene las siguientes características, tal como lo fundamenta Manrique (2013):

- Es personal
- Intransigible
- Intrasmisible
- Irrenunciable
- Divisible
- No solidaria

Además de ello, teniendo en cuenta que el titular de esta obligación es quien presta los alimentos, las características son:

- Personal
- Reciproca
- Revisable
- Intransmisible
- Incompensable
- Divisible
- No solidaria

2.3.4. El proceso de alimentos

a) Obligados a prestar alimentos

Los principales en adquirir esta obligación son los padres, es preciso mencionar que cuando estos no estén presentes el Código del Niño y adolescente en su artículo N° 93 menciona que a falta de estos la obligación para la prestación de alimentos es en el siguiente orden:

- Los hermanos del menor que sean mayores de edad
- Los abuelos
- Los parientes colaterales, hasta el tercer grado
- Demás responsables

b) Vía procedimental

En el caso de hijos menores de edad la vía procedimental es proceso único, y para aquellos hijos mayores de edad mediante el proceso sumarísimo. Cabe mencionar, que el presente expediente en estudio se tramitó mediante la vía procedimental del proceso único.

2.3.5. Modificación de la pensión alimenticia

Para poder realizar una modificación en la pensión de alimentos debe surgir un cambio en las circunstancias que lleguen a afectar el ejercicio de este derecho, así lo plantea el (Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, s.f.).

2.3.6. Aumento de la pensión alimenticia

Es solicitado por quien está a cargo del menor quien es el titular del derecho, a fin de que se incremente dicha pensión, ya sea por el aumento en las necesidades del menor, padecimientos de enfermedades, entre otros.

2.3.7. Reducción de la pensión alimenticia

Del Águila (2016) indica que “Es el proceso que tramita a solicitud de quien está obligado a brindar la prestación de alimentos, ya sea mediante una sentencia judicial o una conciliación, para que se le fije una pensión menor a la que viene aportando, por ello es necesario que fundamente aquellos hechos que le impide que cumpla con la pensión antes fijada, los motivos pueden ser: mayor carga familiar, menor sueldo, entre otros hechos.”
(p.122)

2.3.8. Exoneración de la pensión alimenticia

Del Águila (2016) sostiene que “Se da los casos el alimentista cumpla la edad de 18 años, cuando deje sus estudios superiores y cumpla los 28 años, es ahí cuando el sujeto que tiene la obligación de dar los alimentos puede aperturar una demanda a fin de ser exonerado de esta prestación.” (pp. 77-78)

2.4. Principios aplicables en el proceso de alimentos

2.4.1. Principio del interés superior del niño

López-Contreras (2015) afirma que “Es el principio rector para orientar a los padres, madres, tutoras, tutores o responsables, sobre en relación con todo aquello que le sea más favorable al niño o niña, quien tiene el pleno derecho de gozar de una protección especial, con la finalidad de desarrollarse física, mental, moral espiritual y socialmente” (p. 54).

En el marco del derecho comparado, la Sala de la Corte de Apelaciones de la Niñez y Adolescencia de Guatemala ha señalado que el principio del interés superior del niño es “La potenciación de los derechos a la integridad física y psíquica de cada uno de los niños y niñas, persiguiendo la evolución y desarrollo de su personalidad en un ambiente sano y agradable, que apremie como fin primordial el bienestar general del niño o niña.”

2.4.1.1. Funciones del principio del interés superior del niño

a) Función orientadora

Cillero (1994) “La función del interés superior del niño es iluminar la conciencia del juez o la autoridad para que tome la decisión correcta, ya que está huérfano de otras orientaciones jurídicas más concretas y específicas” (p. 9).

b) Función interpretadora

Cillero (1994) manifiesta que “Cumple una función hermenéutica en cuanto permite interpretar sistemáticamente sus disposiciones, reconociendo el carácter integral de los derechos del niño” (p. 11).

c) Función conciliadora

Cillero (1994) sostiene que “Esta función permite la resolución de conflictos entre

derechos contemplados en la misma convención. El principio supone que los derechos del niño se ejercer en el contexto de una vida social en la que todos los niños tienen derechos y en la que, también, se pueden producir situaciones hagan incompatible el ejercicio conjunto de dos o más derechos consagradas en la Convención parara un mismo niño” (p.11).

Gómez de la Torre (2015) señala que el principio del interés superior del niño tiene una triple función, toda vez que “Es una garantía para el menor, debido a que toda decisión que le concierna debe considerar, fundamentalmente, sus derechos; asimismo, es una norma orientadora que no solo obliga a los legisladores y jueces sino a todas las instituciones públicas y privadas; y, por último, también debe ser vista como una norma de interpretación y de resolución de conflictos.” (p.4)

2.4.2. Principio de solidaridad

Rivero (2009) sostiene que “Por solidaridad debe entenderse un recíproco involucramiento de los integrantes de la familia que los lleva a ayudarse mutuamente a solventar sus necesidades materiales y espirituales” (p. 258).

2.4.3. Principio de subsidiariedad

Dambach (2019) sostiene que “El primer aspecto del principio de subsidiariedad consiste en dar prioridad a que el niño, siempre que sea posible, se desarrolle bajo el cuidado y responsabilidad de sus padres dando prioridad a la prevención del abandono; mientras que el segundo aspecto de este principio hace referencia a que cuando ya no sea posible mantener a un menor en su hogar, podrá colocársele un hogar de guarda o en adopción.” (pp. 345-346)

2.3. Hipótesis

2.3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00184- 2019-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

2.3.2. Hipótesis específicas

2.3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

2.3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

2.4. Marco conceptual

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

III. METODOLOGÍA

3.1. Nivel, tipo y diseño de investigación

Investigación de nivel descriptivo: Para Cauas (2015) “Este estudio se dirige fundamentalmente a la descripción de fenómenos sociales o educativos en una circunstancia temporal y especial determinada. Los diferentes niveles de investigación difieren en el tipo de pregunta que pueden formular. Mientras en las investigaciones exploratorias no se plantean preguntas que conduzcan a problemas precisos, sino que se exploran áreas problemáticas, en este nivel las preguntas están guiadas por esquemas descriptivos y taxonomías; sus preguntas se enfocan hacia las variables de los sujetos o de la situación.” (p. 6)

Investigación de tipo cualitativa: (Tecnológico de Monterrey, 2022) La investigación cualitativa es un conjunto de técnicas empleadas para obtener una visión general del comportamiento de las personas sobre un tema en particular. Los investigadores del campo optan por utilizar este método para comprender o explicar el comportamiento, las motivaciones y características de un grupo específico. Este tipo de investigación por lo regular genera ideas y suposiciones que pueden ayudar a entender cómo es percibido un problema y al mismo tiempo ayuda a definir o identificar opciones respecto al tema y sus soluciones. (par. 1-2)

Diseño

- **No experimental:** Velasco (2024) afirma que “A diferencia del método experimental, las variables no son controladas, y el análisis del fenómeno se basa en la observación dentro de su contexto natural.”
- **Transeccional:** Según Ortega (s. f.) l estudio transversal se define como un tipo de investigación observacional que analiza datos de variables recopiladas en un

periodo de tiempo sobre una población muestra o subconjunto predefinido. Este tipo de estudio también se conoce como estudio de corte transversal, estudio transversal y estudio de prevalencia. (par. 1)

- **Retrospectiva:** Se consideran retrospectivos los estudios cuyo diseño es posterior a los hechos estudiados, de modo que los datos se obtienen de archivos o registros, o de lo que los sujetos o los médicos refieren o recuerdan. Cuando existe una combinación de ambas situaciones, los estudios se clasifican como ambispectivos. (La Universidad Nacional Autónoma de México, 2022, p. 28)

3.2. Unidad de análisis

García (1994) como se citó en Picón y Melian (2014) Definimos a la unidad de análisis como una estructura categórica a partir de la cual podemos responder a las preguntas formuladas a un problema práctico, así como a las preguntas de investigación. En ella se conjuga el material empírico asociado al problema y un cuerpo teórico a través del cual se llevan a cabo inferencias con mayor coherencia y consistencia. Cuando el problema es observado y analizado desde dos o más disciplinas, es posible que haya más de un tipo de relaciones –en nuestro caso, cognoscitivas, sociales y culturales-, y ello implica generalmente la aplicación de dos o más técnicas de investigación. En estos casos, la unidad de análisis puede configurarse como una integración de dos o más cuerpos teóricos que en forma complementaria ofrezcan mejores respuestas al problema planteado. De aquí que la investigación se encuentre inmersa en la necesidad de llevar a cabo una investigación necesariamente interdisciplinaria. (p. 103)

Muestreo no probabilístico:

Para Salgado (2019) “El muestreo no probabilístico es una técnica de muestreo en la cual el investigador selecciona muestras basadas en un juicio subjetivo en lugar de hacer la selección al azar. (...). El muestreo no probabilístico se utiliza donde no es posible extraer un muestreo de probabilidad aleatorio debido a consideraciones de tiempo o costo.” (p. 30)

3.3. Variables. Definición y operacionalización

Variable: (Parra, s.f.) Una variable de investigación o variable de estudio es un término que se utiliza para referirse a cualquier tipo de relación de causa y efecto. En términos generales, una variable representa un atributo medible que cambia a lo largo de un experimento comprobando los resultados. Estos atributos cuentan con diferentes medidas, dependiendo tanto de las variables, del contexto del estudio o de los límites que los investigadores consideren. (p. 3-4)

Operacionalización: Oyola (2021) determina que “es la proposición que expone con claridad y exactitud los caracteres genéricos y diferenciales de algo material o inmaterial es la descripción precisa del objeto bajo observación la variable” (p.2).

La operacionalización se logra cuando las variables se descomponen en dimensiones, que a su vez se traducen en indicadores que permiten la observación y medición directa. (Anexo 3)

3.4. Técnica e instrumentos de recolección de información

Técnica: Medina, Roja, Bustamante, Loaiza, Martel y Castillo (2024), lo definen: “Es un procedimiento específico utilizado para recopilar y analizar información dentro de un método de investigación. Las técnicas de investigación pueden incluir encuestas, entrevistas, observación, experimentos, entre otros.” (p. 13)

Observación: Para Velasco (2024), “Es una técnica que consiste en observar atentamente el fenómeno, hecho o caso, tomar información y registrarla para su posterior análisis. La observación es un elemento fundamental de todo proceso investigativo; en ella se apoya el investigador para obtener el mayor número de datos.”

Análisis de contenido: Según Medina, Roja, Bustamante, Loaiza, Martel y Castillo (2024), es una técnica de investigación que implica la revisión y evaluación sistemática de documentos escritos, tales como informes, transcripciones, registros y publicaciones, con el objetivo de obtener información y comprender mejor un fenómeno o un problema específico. Este método se utiliza ampliamente en diferentes campos, como la historia, la sociología, la antropología y la investigación de mercado. (p. 30)

Instrumento: Como señala Velasco (2024), “Los instrumentos de investigación son los recursos que el investigador puede utilizar para abordar problemas y fenómenos y extraer información de ellos: formularios en papel, dispositivos mecánicos y electrónicos que se utilizan para recoger datos o información sobre un problema o fenómeno determinado. Cuestionario, termómetro, escalas, ecogramas.”

Lista de cotejo: La Dirección de Educación Media Superior (DEMS 2019) Es un instrumento estructurado, que contiene una lista de criterios o desempeños de evaluación establecidos, en los cuales únicamente se califica la presencia o ausencia de estos mediante una escala dicotómica, es decir que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente, etc. Sirve para evaluar tareas, acciones, procesos, productos de aprendizaje, o conductas. (p. 4) (Anexo 4)

3.5. Método de análisis de datos

Los procedimientos comprenden desde el recojo de datos, obtención de resultados y análisis respectivamente. Se inicia con el reconocimiento de los criterios (indicadores de calidad) en el texto de cada sentencia en el orden establecido en la lista de cotejo, verificando la existencia o inexistencia. Una vez recolectados los datos son agrupados en 5 niveles, estos son: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja. Cada nivel tiene una representación numérica, dependiendo del número de indicadores encontrados. Para la obtención de los resultados de cada sentencia agrupan los resultados parciales, primero de las sub dimensiones y luego de las dimensiones y la unión de estos resultados de las dimensiones conducen a la determinación de los resultados consolidados para cada sentencia. (Anexo 5). Finalmente, los resultados se presentan en cuadros.

3.6. Aspectos éticos

En el presente proyecto, los principios éticos a respetar, se evidencian en el documento denominado: Reglamento de integridad Científica en la investigación, versión 001, actualizado por Consejo Universitario con Resolución N° 0277- 2024-CU-ULADECH católica, de fecha 14 de marzo del 2024, son los siguientes:

a. Respeto y protección de los derechos de los intervinientes: su dignidad, privacidad y diversidad cultural.

- b. Cuidado del medio ambiente: respetando el entorno, protección de especies y preservación de la biodiversidad y naturaleza.
- c. Libre participación por propia voluntad: estar informado de los propósitos y finalidades de la investigación en la que participan de tal manera que se exprese de forma inequívoca su voluntad libre y específica.
- d. Beneficencia, no maleficencia: durante la investigación y con los hallazgos encontrados asegurando el bienestar de los participantes a través de la aplicación de los preceptos de no causar daño, reducir efectos adversos posibles y maximizar los beneficios.
- e. Integridad y honestidad: que permita la objetividad imparcialidad y transparencia en la difusión responsable de la investigación.
- f. Justicia: a través de un juicio razonable y ponderable que permita la toma de precauciones y limite los sesgos, así también, el trato equitativo con todos los participantes.

En ese sentido, en el contexto de la investigación desarrollada sobre la calidad de sentencias de primera y segunda instancia del expediente judicial sobre alimentos, los principios éticos establecidos en el Reglamento de Integridad Científica de la Universidad juegan un papel fundamental para asegurar que la investigación se lleve a cabo de manera responsable, respetuosa y ética, tanto con los involucrados en el proceso judicial como con los resultados obtenidos, siendo que, los intervinientes incluyen a los litigantes, abogados, jueces y otros actores del proceso judicial, para lo cual se procedió a proteger su identidad a través del uso de códigos como A,B,C, etc., siendo que, es crucial que se respete la dignidad y la privacidad de todas las personas implicadas, ya que cualquier divulgación de información sensible o personal podría vulnerar sus derechos fundamentales. Además, a través de un enfoque ético, la investigación debe garantizar que los datos sean tratados de manera confidencial y que la información obtenida no se utilice para estigmatizar a las partes involucradas.

De otro lado, la integridad y la honestidad son principios fundamentales en cualquier investigación, especialmente cuando se trata de un análisis sobre sentencias judiciales, donde la objetividad y la imparcialidad son cruciales. La investigación debe ser realizada

de manera transparente, sin sesgos, garantizando que los resultados reflejen la realidad de la calidad de las sentencias y no estén influenciados por intereses externos, por lo tanto, las conclusiones deben basarse únicamente en los hechos y datos recabados durante el proceso de investigación, y estos deben ser comunicados de forma clara y accesible a todas las partes interesadas.

En ese sentido, los principios éticos delineados en el Reglamento de Integridad Científica proporcionan un marco sólido para asegurar que la investigación sobre la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en casos de alimentos se realice de manera ética y responsable. El respeto por los derechos de los participantes, la transparencia en la información, la integridad en los hallazgos y la justicia en el tratamiento de todos los implicados son esenciales para garantizar que los resultados de la investigación no solo sean válidos, sino también justos y beneficiosos para la sociedad.

V. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy		Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						40	
										[7 - 8]							Alta
		Postura de las partes								[5 - 6]							Media na
									X	[3 - 4]							Baja
										[1 - 2]							Muy baja
	Parte		2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta							
									[13 - 16]	Alta							

	considerativa	Motivación de los hechos					X	20	[9- 12]	Media na									
		Motivación del derecho							X	[5 -8]									Baja
									[1 - 4]	M u y b a j a									
	Part e resolut iva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta									
									X	[7 - 8]									Alta
		Descripción de la decisión								[5 - 6]									Media na
										[3 - 4]									Baja
										X									[1 - 2]

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Medi	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta							
										[7 - 8]							Alta
		Postura de las partes							X	[5 - 6]							Media na
										[3 - 4]							Baja
										[1 - 2]							Muy baja
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta							
									[13 - 16]	Alta							
		Motivación de los hechos					X		[9- 12]	Media na							

		Motivación del derecho					X	10	[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5			[9 - 10]					Muy alta
									X	[7 - 8]					Alta
		Descripción de la decisión							X	[5 - 6]					Media
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

V. DISCUSIÒN

1. Según el **primer objetivo específico**, determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado, los resultados obtenidos en el cuadro 1, fueron los siguientes:

De la parte expositiva: Respecto de la introducción, se determinó que es de rango muy alta, siendo que cumple con los cinco criterios establecidos en esta investigación como indicadores, toda vez que, el encabezamiento evidencia la individualización de la sentencia, señala el número del expediente de manera correcta, así como el número de resolución que corresponde, el lugar y la fecha de expedición de la misma, indicando también que es el juez quien la expide. Asimismo, evidencia el asunto materia de la litis, el planteamiento de las pretensiones y el problema sobre el cuál debe decidirse; también presenta a las partes de manera individualizada, evidenciando los aspectos procesales que se dieron anteriormente hasta el momento de sentenciar y presenta un lenguaje claro y entendible. de la postura de las partes, se determinó que es de rango muy alta, siendo que, también cumple con los cinco parámetros propuestos, siendo estos la congruencia de los fundamentos fácticos jurídicos que sustentan el petitorio, así como también las pretensiones de la parte contraria y evidencia los puntos controvertidos a resolver, todo ello con un lenguaje claro y preciso.

De la parte considerativa: Sobre la motivación de los hechos, se determinó que es de rango alta, considerando que si bien cumplió con cuatro de los criterios establecidos, siendo estos la concurrencia de razones que evidencian la selección de los hechos probados y de los no probados, las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas y las razones que evidencian la aplicación de la valoración conjunta; no se cumplió con el criterio de la concurrencia de razones que evidencien aplicación de las reglas de la sana crítica. sobre la motivación del derecho, se determinó que es de rango muy alta, siendo que, cumplió con los cinco parámetros indicadores de la investigación, evidenciando que el contenido de esta parte señala las normas aplicables al proceso, su vigencia y su legitimidad; explicando el procedimiento utilizado por el juez para la interpretación de la norma y su criterio

para resolver; el respeto por los derechos fundamentales de las partes; la conexión existente entre los hechos suscitados y las normas que justifican la decisión; todo ello expresado con claridad y lenguaje preciso.

De la parte resolutive: Sobre la aplicación del principio de congruencia, se determinó que es de rango muy alta, siendo que, cumplió con los cinco parámetros establecidos para la investigación, cumpliendo con evidenciar la resolución de todas las pretensiones planteadas, evidenciando una relación recíproca entre la parte expositiva y considerativa de la sentencia, todo ello expresado con lenguaje claro y preciso. sobre la descripción de la decisión, se determinó que es de rango muy alta, siendo que, cumplió también con los cinco parámetros de la investigación, cumpliendo con evidenciar el pronunciamiento de manera expresa y clara, precisando quién debe cumplir con el derecho reclamado, y el extremo sobre quién debe cumplir con el pago de costos y costas procesales.

Estos datos han sido comparados con lo encontrado por Panduro (2019), quien realizó un trabajo de investigación titulado: “Calidad de sentencias sobre variación en la forma de prestar alimentos y aumento de alimentos en el expediente N° 0074-2013-0-1511-JP-FC-01 Juzgado de Paz Letrado Sede Oxapampa, 2019”, concluyendo que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta (p. 51). Con estos resultados se afirma que, la concurrencia de la motivación en las sentencias se considera un criterio fundamental para determinar la calidad de las mismas y por tanto, su efectividad así como su eficiencia respecto de los derechos de los justiciables, tal y como lo señala Toledo (2020) la motivación de las resoluciones judiciales constituye una exigencia constitucional, en tanto está ligada al derecho de defensa y al deber de justificar las decisiones judiciales ante las partes y la comunidad. (p. 28)

2. Según el **segundo objetivo específico**, determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado, los resultados obtenidos en el cuadro 2, fueron los siguientes:

De la parte expositiva: Respecto de la introducción, se determinó que es de rango muy alta, siendo que cumple con los cinco indicadores, toda vez que, el encabezamiento evidencia la individualización de la sentencia, señala el número del expediente de manera correcta, así como el número de resolución que corresponde, el lugar y la fecha de expedición de la misma, indicando también que es el juez quien la expide. Asimismo, evidencia el asunto materia de la impugnación, el planteamiento de las pretensiones y el problema sobre el cuál debe decidirse; también presenta a las partes de manera individualizada, evidenciando los aspectos procesales que se dieron anteriormente hasta el momento de la expedición de la sentencia de vista, todo ello con un lenguaje claro. sobre la postura de las partes se determinó que es de rango muy alta, porque también cumple con los cinco parámetros propuestos, siendo estos la congruencia de los fundamentos fácticos jurídicos que sustentan la impugnación, así como también las pretensiones de la parte contraria y evidencia los puntos controvertidos a resolver, todo ello con un lenguaje claro y preciso.

De la parte considerativa: Sobre la motivación de los hechos, se determinó que es de rango muy alta, considerando que si bien cumplió con cuatro de los criterios establecidos, siendo estos la concurrencia de razones que evidencian la selección de los hechos probados y de los no probados, las razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas y las razones que evidencian la aplicación de la valoración conjunta; y se cumplió con el criterio de la concurrencia de razones que evidencien aplicación de las reglas de la sana crítica. Sobre la motivación del derecho, se determinó que es de rango muy alta, siendo que, cumplió con los cinco parámetros indicadores, evidenciando que el contenido de esta parte señala las normas aplicables al proceso, su vigencia y su legitimidad; explicando el procedimiento utilizado por el juez para la interpretación de la norma y su criterio para resolver; el respeto por los derechos fundamentales de las partes; la conexión existente entre los hechos suscitados y las normas que justifican la decisión; todo ello expresado con claridad y lenguaje preciso.

De la parte resolutive: Sobre la aplicación del principio de congruencia, se determinó que es de rango muy alta, siendo que, cumplió con los cinco parámetros establecidos para la investigación, cumpliendo con evidenciar la resolución de

todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, evidenciando una relación recíproca entre la parte expositiva y considerativa de la sentencia, todo ello expresado con lenguaje claro y preciso. sobre la descripción de la decisión se determinó que es de rango alta, siendo que, si bien cumplió con cuatro de parámetros de la investigación, cumpliendo con evidenciar el pronunciamiento de manera expresa y clara, precisando quién debe cumplir con el derecho reclamado, no cumplió con manifestar claramente a quien le corresponde cumplir con el pago de costos y costa procesales. Estos datos han sido comparados con lo encontrado por Sayas (2020), quien realizó un trabajo de investigación titulado: “Calidad de sentencias sobre aumento de alimentos, en el expediente N° 00659-2015-0-0501-JP-FC-02, del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2019”, concluyendo que la sentencia de segunda instancia fue muy alta, alta, muy alta y muy alta. (p. 42). Con estos resultados se afirma que, la claridad, precisión y motivación en las sentencias son de carácter indispensable en los procesos judiciales como lo es el que contiene el expediente seleccionado para este estudio, conforme también lo indica Zumaeta (2005) a través de las sentencias el juez puede concluir la instancia o el proceso de manera definitiva; dicha decisión manifestada, debe ser clara, precisa y sobre todo motivada respecto de la controversia entre las partes. (pp. 33-34)

VI. CONCLUSIONES

En la presente investigación, se concluye que las sentencias del expediente seleccionado, tanto de primera instancia como de segunda instancia, en un caso relacionado con alimentos, poseen una calidad muy alta en concordancia con los parámetros establecidos por la doctrina, la normativa y la jurisprudencia.

Para el *primer objetivo específico*, la sentencia de primera instancia ha sido evaluada como de rango muy alto, ya que cumple con los criterios establecidos en los indicadores de calidad relacionados con la exposición y la postura de las partes, así también, se destaca especialmente la introducción de la sentencia, que cumple con todos los parámetros de calidad aplicados, además, en la parte considerativa de la sentencia se evidencia una motivación de alta calidad tanto en los hechos como en el derecho, y se encuentra una adecuada relación estructural entre el contenido de la sentencia y la decisión del juez. En cuanto a la motivación del derecho en la sentencia, también se encuentra en el rango de calidad muy alta, ya que cumple con los cinco parámetros establecidos en la investigación y presenta de manera clara el cumplimiento de las normas que justifican la decisión del tribunal; también, la parte resolutive, la aplicación del principio de congruencia y la descripción del fallo también alcanzan un rango muy alto de calidad, siendo que, el principio de congruencia se aplica de manera acertada y proporcional, obteniendo resultados de alta calidad según los parámetros establecidos, concluyendo que el juez ha formado su criterio de manera correcta y adecuada. Finalmente, en cuanto a la descripción de la decisión, se determina que tiene un rango alto de calidad, ya que cumple con los cinco parámetros establecidos, y se expresa de manera clara quién es responsable de pagar los costos y las costas del proceso, lo cual se establece adecuadamente en la sentencia.

Respecto al *segundo objetivo específico*, la sentencia de segunda instancia, después de un análisis detallado, se determina que su contenido tiene una calidad muy alta, cumpliendo con los lineamientos propuestos en concordancia con la doctrina jurídica, la ley y la jurisprudencia. La parte expositiva, especialmente la introducción y la postura de las partes, cumple satisfactoriamente con los cinco criterios de calidad establecidos en esta investigación, la introducción se redactó correctamente y contiene los detalles característicos del proceso. Asimismo, respecto a la postura de las partes, cumple con el

criterio de congruencia explícita y comprensible de los fundamentos fácticos y jurídicos que respaldan la impugnación de la sentencia de primera instancia, por lo tanto, ambas partes de la sentencia tienen una calidad muy alta. En cuanto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, la motivación de hecho y de derecho se encuentra en el rango de calidad muy alto, asimismo, después de aplicar los parámetros establecidos, se evidencia el cumplimiento de los cinco criterios mencionados, por lo que, se estableció correctamente la relación jurídica entre los hechos y las normas procesales vigentes, facilitando al juez formular su fallo de manera justa y razonable. En la parte resolutive, se aplicó correctamente el principio de congruencia y se mantuvo la proporcionalidad en la descripción del fallo emitido por el juez y se cumplieron estrictamente los indicadores que determinan la calidad de las sentencias, correspondiendo al rango muy alto. Finalmente, en la parte final de la resolución de la sentencia de segunda instancia, se determina que la calidad de la descripción del fallo del juez es muy alta., cumple eficientemente con los cinco criterios de calidad aplicados en esta investigación, siendo que, la decisión del juez se ajusta a los principios de razonabilidad, justicia y proporcionalidad, en concordancia con la doctrina, la jurisprudencia y las leyes vigentes en el Perú en cuanto al derecho de familia.

Finalmente, como resultado de esta investigación, es importante destacar que las sentencias analizadas no presentan deficiencias, como errores en la interpretación de la ley, falta de fundamentación adecuada, contradicciones entre instancias y falta de congruencia, además estos resultados son positivos, ya que estos criterios son fundamentales, ya que afectan la calidad de las decisiones judiciales y la protección de los derechos de los miembros de la familia. Además, considero que los tribunales pueden implementar medidas para mejorar la producción de sentencias, siendo que, estas acciones podrían incluir la capacitación continua de los jueces en temas de derecho de familia, la implementación de protocolos de actuación para garantizar la congruencia entre las diferentes instancias judiciales y la promoción de la especialización de los jueces en este tipo de casos y estas iniciativas podrían contribuir significativamente a elevar la calidad de las sentencias y asegurar una justicia más efectiva en asuntos familiares.

VII. RECOMENDACIONES

Se recomienda a todos los operadores de justicia desempeñar sus actividades jurisdiccionales apegándose a la normativa vigente en cuanto al aspecto procesal, toda vez que las resoluciones que se emiten dentro del plazo establecido por ley, con las condiciones y características adecuadas, como la claridad del lenguaje empleado y la debida motivación aplicada, resultan mucho más efectivas en las acciones interpuestas por los justiciables y cumplen el fin para el cual han sido expedidas, denotándose en ellas la calidad efectiva de las sentencias emitidas así como las que fueron materia de estudio en la presente investigación.

De otro lado, en relación al primer objetivo específico planteado, se recomienda a los operadores de justicia que ejercen estas facultades en primera instancia sobre los procesos de alimentos en vía del proceso único que, conforme a los criterios establecidos en nuestro ordenamiento jurídico, teniendo en cuenta que en este tipo de procesos se discuten los derechos de un menor, por lo que, constituye un proceso de naturaleza especial.

Finalmente, en relación al segundo objetivo específico planteado, se recomienda a los operadores de justicia en segunda instancia, el hecho de tomar en cuenta la doctrina, jurisprudencia y ley al momento de consolidar el criterio respecto de un caso concreto, como lo es el proceso de alimentos, el cual tiene relación con el futuro y derechos de un menor, siendo que en la mayoría de estos concurren diversas circunstancias que resaltan su particularidad y aplicar los principios que son relativos a las máximas de la experiencia y la humanidad del juez resulta determinante para la resolución de algunos casos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Abello, J. (2007). *Programa de Formación Judicial Especializada para el área de Familia, Filiación en el Derecho de Familia*. Colombia: Grafi-Impacto Ltda.
- Aguilar, B. (2013). *Derecho de Familia*. Lima: Ediciones Legales
- Alvarado, A. (2009). *Sistema procesal, garantía de la libertad*. Santa fe: Editorial Rubinzal Culzoni.
- Bazán, C. (2020). *Corrupción y reformas judiciales en el Perú del bicentenario: ¿No hay mal que dure quinientos años ni cuerpo que lo resista?* Recuperado de: <https://www.revistaideele.com/2020/10/24/corrupcion-y-reformas-judiciales-en-el-peru-del-bicentenario-hay-mal-que-dure-quinientos-anos-ni-cuerpo-que-lo-resista/>
- Berríos, D. (2018). *La unificación de los procesos de familia en el Perú (tesis de pregrado)*. Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo, Chiclayo, Perú.
- Bustamante, E. (2011). *Hacia una eficaz tutela de los derechos de filiación del hijo extramatrimonial y el uso de la prueba de ADN*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>

- Canelo, R. (1993). *El proceso único en el Código del Niño y del Adolescente. Derecho & Sociedad*, (7), 63-65. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/14271>
- Carrión, J. (2014). *Código Procesal Civil Comentado*. Lima: Ediciones Jurídicas E.I.R.L
- Carrasco, A. (2020). *Una transformación latente y otra pendiente: el Poder Judicial frente al COVID-19*. Recuperado de: <https://idehpucp.pucp.edu.pe/notas-informativas/una-transformacion-latente-y-otra-pendiente-el-poder-judicial-frente-al-covid19/>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Castillo y Sánchez (2014). *Manual de Derecho Procesal Civil*. Lima: Juristas Editores
- Cavani, R. (2017). *¿Qué es una resolución judicial? Un breve estudio analítico para el derecho procesal civil peruano*. *Ius et veritas*, (55), 112-127. Recuperado de: <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201703.007>
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

- Cillero, M. (1994). *El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los derechos del niño*. Recuperado de: http://www.iin.oea.org/cursos_a_distancia/el_interes_superior.pdf
- Dambach, M. (2019). *Principio de subsidiariedad*. Documento de trabajo comparativo del SSI/ CIR N° 1: Enfoque en las soluciones. Ginebra, Suiza: Servicio Social Internacional. Recuperado de: https://www.mscbs.gob.es/ssi/familiasInfancia/Infancia/adopciones/adopInternacional/PUBLICACIONES/PDF_PUBLICACIONES/Principio_de_subsiariedad.pdf
- Diez, L. (2001). *Sistema de Derecho Civil - Derecho de Familia*. Madrid: Civitas.
- Echandía, D. (1984). *Teoría general del proceso*. Universidad de Lima.
- El peruano. Diario Oficial. (2016). Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016- SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria [SUNEDU].
- Expediente N° 00015-2017-0-2506-JM-FC-01; Primer Juzgado Mixto. Nuevo Chimbote, Distrito Judicial del Santa, Ancash, Perú.
- Ferrer, J., Velásquez, M., & Taruffo, M. (2018). *Teoría de la prueba*. En M. Taruffo, La verdad y prueba dentro del proceso (págs. 11-32). Tribunal Constitucional Plurinacional; Academia de plurinacional de estudios constitucionales.
- Gonzales, K. (2014). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Chile: Rev. Chil. Derecho [online]. 2006, vol.33, n.1. ISSN 0718-3437.
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Huamán, Y. (2018). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre régimen de visitas, en el expediente N° 00968-2010-0-2501-JR-FC-03, del distrito judicial

- del Santa – Chimbote. 2018. Chimbote, Perú: Universidad Católica Los
 Ángeles de Chimbote. Recuperado de:
<https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/5982>
- Hurtado, M. (2014). *Estudios de Derecho Procesal Civil*. Lima, Perú: Idemsa
- Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad.
 Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de:
<http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>
- Jordán Buenaño, J. E. y Mayorga Naranjo, N. E. (2018). *El régimen de visitas tras la
 separación de los padres*. Casos Ambato. (Ecuador). Revista Verba Iuris.
 Recuperado de:
<https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjN6PmEpKnsAhVtuVkJHceaA9MQFjAAegQIAhAC&url=http%3A%2F%2Frevistas.unilibre.edu.co%2Findex.php%2Fverbaiuris%2Farticle%2Fdownload%2F1557%2F1154%2F&usg=AOvVaw2Ac16mwTtP11-6csn78ITa>
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la
 investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T.
*Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie
 PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización
 Panamericana de la Salud
- López-Contreras, R. (2015). *Interés superior de los niños y niñas: Definición y contenido*.
Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud, 13 (1), 51-
 70. Recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/rllcs/v13n1/v13n1a02.pdf>
- Mejía J. (2004). *Sobre la investigación cualitativa*. Nuevos conceptos y campos de
 desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de:
<https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Monroy, J. (1992). Los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil. *Ius et veritas*,
 3(5), 21-31. Recuperado de:
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15354>
- Monroy, J. (1993). *Introducción a los procesos civiles*. Themis.

- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Obando, V. (2013). *Valoración de la prueba*. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+l%C3%B3gica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52>
- Obregón, E. (2020). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre régimen de visitas, en el expediente N° 06054-2016-0-1801-JR-FC-2015, del distrito judicial de Lima – Lima. 2020. Lima, Perú: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: <https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/23420>
- Peña, R. (2010). *Teoría general del proceso*. Ecoe.
- Pinella, V. (2014). *El interés superior del niño/niña vs principio al debido proceso en la filiación extramatrimonial*. Chiclayo: Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo.
- Quispe, D. (2017). *Incumplimiento del régimen de visitas de los hijos menores de edad, en los Juzgados de Familia de Lima-2015* (Tesis de bachiller). Recuperada de http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/9908/Quispe_HD_C.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ramos, G. (2017). *Régimen de visitas*. Derecho de la niñez y la adolescencia. Recuperado de: <https://derechoecuador.com/regimen-de-visitas>
- Rivero de Arhancet, M., & Ramos, B. (2016). *Principios aplicables en las relaciones de familia*. Revista de Derecho de la Universidad Católica de Uruguay, (4), 242-263, Recuperado de: <https://doi.org/10.22235/rd.v0i4.836>
- Ravetllat, I., & Pinochet, R. (2015). *El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño y su configuración en el*

derecho civil chileno. Revista chilena de derecho 42(3), 903-934, con doi:
<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372015000300007>.

- Rincón, J. & Sánchez, L. (2021). Análisis Socio Jurídico del Régimen de Regulación de Visitas en Colombia. Bogotá, Colombia: Universidad Mayor de Cundinamarca. Obtenido de:
<https://repositorio.unicolmayor.edu.co/bitstream/handle/unicolmayor/5540/MO NOGRAFIA%20%20%20%20%20%20%20ANALISIS%20SOCIO%20JUR% C3%8DDICO%20DEL%20R% C3%89GIMEN%20DE%20REGULACI% C3 %93N%20DE%20VISITAS%20EN%20COLOMBIA%20%282%29.pdf?sequence=5&isAllowed=y>
- Rúa, A. F., & vega, C. G. (2009). *Teoría general del proceso* (segunda ed., Vol. II). Advocatus.
- Salazar, J. (2019). Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Régimen De Visitas, En El Expediente N° 139-2014-0-3002-JR-FC-01, Del Distrito Judicial De Lima Sur – Lima. 2019. Lima, Perú: Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Obtenido de:
<https://repositorio.uladech.edu.pe/handle/20.500.13032/11350>
- San Martín, C. (2016). *Derecho Procesal Penal*. Lecciones. Lima: INPECCP
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supopdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Tamayo, M. (2012). *El proceso de la investigación científica. Incluye evaluación y administración de proyectos de investigación*. (5t. ed.). México. LIMUSA
- Telles, A. (2019). *Régimen de visitas vulnerado*. La hora. Recuperado de: <https://lahora.com.ec/loja/noticia/1102212689/regimen-de-visitass-vulnerado>
- Torreblanca, L. G. (2009). *El interés superior del niño, ¿puede modificar los acuerdos contenidos en una conciliación judicial?* Lima: Gaceta Jurídica.
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2020). *Línea de investigación: Derecho Público y Privado* (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones

relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

Varsi, E. (2012). *Tratado de Derecho de Familia*. Lima: Perú. Gaceta jurídica S.A.

Zavala, M. (2015). *Manual para la elaboración de sentencias*. Recuperado de: <http://portales.te.gob.mx/salas/sites/default/files/estante/Manual%20de%20sentencias%20TEPFJ%20Sala%20Monterrey.pdf>

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA LOGICA

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00184-2019-0-2501-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2024

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00184-2019-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2024?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00184-2019-0-2501-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2024	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00184- 2019-0-2501-JP-FC-01; del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

**ANEXO 2: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO
SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Santa

EXPEDIENTE : 00184-2019-0-2501-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : D

ESPECIALISTA : E

DEMANDADO : B

DEMANDANTE : A

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: CUATRO

Santa, dieciséis de julio Del dos mil diecinueve. -

I.- PARTE EXPOSITIVA:

De fojas siete a diez, doña A, interpone demanda de ALIMENTOS, en contra de B, a fin que le asigne una pensión alimenticia a favor de su menor hijo C, ascendiente a la suma de seiscientos soles, en mérito a los siguientes fundamentos:

1.- Que, con el demandado procrearon a su hijo C, quien cuenta con cinco años de edad, siendo que ante la Demuna del distrito de Santa con fecha 14 de enero del 2016 con el demandado llegaron a un acuerdo en donde se comprometía a acudir a su hijo con la una pensión alimenticia de S/. 220.00 soles mensuales, más gastos de escolaridad, medicinas, entre otros, acuerdo que viene incumpliendo.

2.- Que, el demandado es cobrador de la combi y en algunas ocasiones maneja un mototaxi, ganando la suma de S/. 50.00 soles diarios aproximadamente, no teniendo otras cargas económicas, siendo que su hijo se encuentra cursando estudios de inicial en la Institución Educativa N° 88039 “Javier Heraud” – Aula 5 años sección B, lo que genera

gastos como: matrícula, útiles, uniforme, lonchera, pago de copias, pago de auxiliar, cuotas, entre otros, encontrándose la recurrente bajo el cuidado de su hijo por lo que no puede conseguir un empleo a tiempo completo, intentando cubrir sus necesidades de manera muy limitada, lavando ropa ajena.

Trámite del proceso.

Admitida a trámite la demanda mediante resolución uno de fojas doce/trece, se corre traslado al demandado, quien contesta la demanda, solicitando se declare fundada en parte en mérito a los siguientes fundamentos:

1.- Que, el recurrente nunca se ha desatendido de su menor hijo, pues siempre ha estado preocupado y viene cumpliendo con los acuerdos arribados con la demandante ante la Demuna, trabajando en un mototaxi percibiendo un ingreso de S/. 25.00 soles diarios, no negándose a pasar una pensión, pero de acuerdo a sus posibilidades, ofreciendo como pensión la suma de S/. 200.00 soles.

Mediante resolución dos, se tiene por contestada la demanda y señalándose fecha para audiencia única, la que se llevó a cabo conforme al acta de fojas 35/37, siendo el estado del proceso el de sentenciar.

II. PARTE CONSIDERATIVA PRIMERO: Proceso judicial

Desde el punto de vista jurídico el proceso se considera como un instrumento ideal, inmaterial e inespacial, para resolver los conflictos de intereses que se producen en la sociedad y necesario para la actuación del derecho sustantivo y para satisfacer derechos subjetivos de los contendientes. En suma, es un instrumento en manos del Estado para satisfacer derechos subjetivos, cuyas decisiones se revisten de la cosa juzgada, elemento necesario e indispensable para alcanzar la seguridad jurídica y la paz social dentro de la colectividad. Mediante el proceso incluso el Juez declara la vigencia del derecho sustantivo y garantiza su cumplimiento al poner fin al conflicto de intereses jurídicos o al eliminar la incertidumbre jurídica producida entre los particulares y aun entre éstos y el propio Estado.¹

SEGUNDO: Pretensión procesal:

La pretensión de la demandante doña A se circunscribe a solicitar una pensión de ALIMENTOS para su menor hijo C, ascendente a la suma de seiscientos soles, de los ingresos que percibe el demandado B.

TERCERO: Sistema de valoración probatoria.

De acuerdo al sistema de valoración de los medios probatorios que regula nuestro ordenamiento procesal, el Juez debe valorar todos los medios probatorios en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, conforme a lo establecido en el artículo 197 del Código Procesal Civil, además se debe tener presente que la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos conforme lo establecido en el artículo 196° del citado cuerpo normativo.

CUARTO: Respetto de los presupuestos procesales y condiciones de la acción.

De la revisión de autos, se advierte que conforme a los documentos adjuntados a la demanda, la recurrente ha acreditado su identidad, capacidad, legitimidad e interés para obrar, actuando en representación de su menor hijo, siendo este Juzgado competente para conocer el presente proceso, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar y artículo 561° inciso 2 del Código Procesal Civil, Artículo VI del Código Civil y Artículo 96 del Código de los Niños y Adolescentes.

QUINTO: Alcance de los alimentos.

Los alimentos pueden conceptuarse como “el deber impuesto jurídicamente a una persona para asegurar la subsistencia de otra persona”, debiéndose precisar que doctrinariamente para que se configuren los alimentos deben de constituirse los siguientes elementos: a) El estado de necesidad del acreedor alimentario; b) La posibilidad económica de quien debe prestarlos; y c) La norma legal que señala la obligación alimentaría. El derecho de alimentos se encuentra consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política del Estado, y regulado legislativamente en el artículo 472° del Código Civil y el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, encontrándose establecido que son alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente.

También los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de post parto.

SEXTO: Criterios para fijar los alimentos.

Cabe mencionar que de conformidad con lo establecido en el artículo 481 del Código Civil, existen tres presupuestos legales: a) El vínculo familiar; b) El estado de necesidad de acreedor alimentario; y c) Las posibilidades y disponibilidad económica del deudor alimentario, siendo estos dos últimos presupuestos variables en el tiempo. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos.

SÉTIMO: Interés superior del niño

Se debe tener en cuenta que, “El principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4º de la Norma Fundamental en cuanto establece que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (...)”. Tal contenido de fundamentalidad es reconocido a su vez por la “Convención sobre los Derechos del Niño” de 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 25278 del 3 de agosto de 1990, publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de agosto de 1990. (...). La mencionada Convención sobre los Derechos del Niño establece, entre otras disposiciones: Artículo 3: 1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. 2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.

OCTAVO: Vinculo paterno filial.

Conforme se aprecia del contenido del Acta de Nacimiento del menor C, obrante a fojas dos, expedida por el Registro Civil de la Municipalidad Provincial del Santa, se tiene que el demandado B, ha reconocido al citado menor como su hijo, encontrándose acreditado

con ello que entre el demandado y el acreedor alimentario existe un vínculo paterno - filial, el que al no haber sido cuestionado, resulta suficiente para solicitar los alimentos reclamados, y para concluir que el demandado tiene la obligación de acudirle con una pensión de alimentos mensual a su menor hijo, de conformidad con lo previsto en el inciso 2) del artículo 474° del Código Civil³.

NOVENO: Estado de necesidad del alimentista

9.1 Dado que el alimentista es un menor de edad, no necesita acreditar su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo, dado que, cuenta con seis años de edad, lo que se corrobora con el acta de nacimiento corriente a folios dos, por lo que la necesidad de poder alimentarse, vestirse, educarse y salud generan un gasto, que tienen que cubrir los progenitores, siendo que el mismo viene cursando Inicial – Jardín, Grupo 5 años, en la Institución Educativa 88039 “Javier Heraud” conforme a la Constancia de Matricula de fojas tres.

9.2 Por lo que, de acuerdo al criterio amplio que establece el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente; pues resulta razonable pensar que dada su edad, requiere alimentarse, vestirse, educarse, tener atención médica; toda vez que por su misma situación de fragilidad y corta edad, es obligación del progenitor (demandado) acudir con una pensión de alimentos para garantizar su normal desarrollo en los aspectos biológico, físico, intelectual, familiar y social; por tanto el demandado no es ajeno, debiendo como progenitor asumir su responsabilidad.

9.3 Asimismo para resolver la presente causa, el despacho tiene en consideración, el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos, consagrado en el Artículo IX⁴ del Título preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, razón por la que este despacho debe atender la solicitud de la recurrente en favor del menor alimentista.

DÉCIMO: Posibilidad económica del obligado

10.1 A folios 11, obra la Ficha-RENIEC del demandado, donde se advierte que en la actualidad cuenta con 27 años de edad, edad promedio en la que el obligado puede generarse ingresos suficientes para su subsistencia y la de su menor hijo.

10.2 Ahora bien, se tiene que la recurrente afirma que el demandado es cobrador de combi y maneja una mototaxi percibiendo ingresos ascendientes a S/. 50.00 soles diarios aproximadamente; por su parte el demandado en su declaración jurada señala trabajar como mototaxista percibiendo un ingreso mensual de S/. 750.00 soles; debiendo tenerse presente que el demandado en audiencia única señaló trabajar en una motokar que señala alquila a su esposa percibiendo un ingreso de S/. 30.00 soles diarios y que en el año 2016 ante la Demuna de Santa se comprometió a acudir a su hijo con la suma de S/. 220.00 soles además de asumir el 50% de los gastos de escolaridad, medicinas y tres mudas de ropa, considerando además que en estos últimos años ha existido una variación progresiva del costo de vida, la canasta familiar e incluso de la remuneración mínima vital, la misma que se ha incrementado; por lo que si bien no se tiene certeza respecto a cuánto ascienden sus ingresos, empero, teniendo en consideración el interés superior del niño y la obligación del demandado como padre, resulta la aplicación de lo dispuesto en el artículo 481° del Código Civil parte in fine el cual establece “que no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado”; toda vez que de un razonamiento lógico natural se tiene que el demandado realizada actividad laboral para solventar sus gastos conforme ha señalado, máxime que no se acredita en autos que el obligado adolezca una alguna incapacidad que limite su capacidad laboral.

10.3 Que, resulta pertinente indicar que para señalar una pensión de alimentos no solo se tiene en cuenta los ingresos que declara el demandado, sino, además su capacidad para generar ingresos, teniendo en cuenta su edad y aptitud para el trabajo, pues el demandado es una persona joven de cuarenta y tres (27) años de edad, no habiendo acreditado que se encuentre incapacitado física o mentalmente para trabajar, pues conforme éste mismo señala se encuentra laborando como mototaxista; es decir, se encuentra en capacidad de agenciarse de trabajos que le permitan cumplir con su obligación de padre y así cubrir con los gastos que demande el menor, por tanto el derecho de un menor resulta ser prioritario, por ende, no se puede aceptar que un padre no busque el mayor número de posibilidades para atender las necesidades de su hijo que van en aumento conforme va desarrollándose,

ya que no hacerlo significaría que el aparato judicial protege a padres irresponsables que buscan evadir su deber de asistencia bajo el pretexto de tener bajos ingresos.

DÉCIMO PRIMERO: Deberes familiares del demandado.

De la revisión de los actuados se advierte que el demandado no tiene otros deberes familiares que atender, lo que debe ser tomado en cuenta al momento de fijar la pensión alimenticia a favor del menor C.

DÉCIMO SEGUNDO: Deberes de los padres y trabajo doméstico no remunerado

12.1 Cabe mencionar que es responsabilidad de los padres mantener a los hijos, conforme a lo establecido en el artículo 74° incisos a y b) del Código de los Niños y Adolescentes, en la medida que los cuidados y los desvelos lo permitan, considerando que mediante Ley N° 30550 publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 05-abril- 2017, que modifica el artículo 481° del Código Civil, señala que el trabajo doméstico no remunerado realizado por algún obligado para el cuidado y desarrollo del alimentista se considera como aporte económico.

12.2 Siendo, que en autos la demandante, es quien ha presentado la demanda, en representación de su menor hijo, se tiene entonces que es la que se encuentra al cuidado del menor alimentista, coligiéndose que es quien realiza labores domésticas no remuneradas a favor del mismo, como el lavado de ropa, planchado, cuidados especiales en salud; por lo tanto dichas actividades son equiparables a un aporte económico, teniéndose entonces que la demandante, viene cumpliendo su parte como obligada alimentista, no siendo materia de dilucidación en el presente proceso establecer la capacidad económica de la demandante, quien de realizar actividad laboral, evidentemente coadyuva a la manutención de su hijo.

12.3 Por lo tanto, siendo que la demandante cumplió con su cuota alimentaria, corresponde al demandado cumpla la suya, toda vez que en autos no se aprecia que lo haya venido haciendo de forma adecuada.

DÉCIMO TERCERO: Calculo de la pensión de alimentos para el menor.

De los actuados, se infiere que el demandado cuenta con posibilidades económicas para acudir con una pensión alimenticia para con su menor hijo, sin descuidar sus propias

necesidades personales; es así que teniendo en cuenta las necesidades económicas del alimentista (quien cuenta con seis años de edad) y las posibilidades económicas del demandado, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de Convención sobre Derechos del Niño que reconoce el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuados para su pleno desarrollo (físico, mental, espiritual, moral y social) resulta necesario establecer prudencialmente la pensión de alimentos para el menor C en la suma ascendiente a CUATROCIENTOS SOLES, de los ingresos que percibe el demandado, con la que deberá acudir de manera mensual, permanente y por adelantado, la misma que de conformidad con lo establecido en el artículo 568 del Código Procesal Civil, tendrá vigencia a partir del día siguiente de notificada la demanda al demandado.

DÉCIMO CUARTO: Registro de deudores alimentario morosos

Finalmente, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.

III. DECISIÓN:

Por tales consideraciones y de conformidad con el inciso 5) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, administrando justicia a nombre de la Nación:

Declaro FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña A contra don B sobre ALIMENTOS; en consecuencia:

- 1) ORDENO que el demandado B, acuda con una pensión alimenticia mensual, permanente y por adelantado de CUATROCIENTOS CON 00/100 SOLES (S/400.00), a favor de su menor hijo C; siendo exigible dicha pensión desde el día siguiente de su emplazamiento con la demanda, esto es el 16-agosto-2019, más intereses legales que se hayan generado, pensión que deberá depositar en la cuenta de ahorros aperturada a favor de la demandante en el Banco de la Nación N° 4-789- 190505.
- 2) Asimismo se le hace de conocimiento al obligado, que en caso de incumplimiento al pago de las pensiones alimenticias es proclive a ser declarado deudor alimentario

moroso, y procederse conforme a los alcances de la Ley N° 28970 – Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, a solicitud de la parte demandante. Consentida o ejecutoriada que sea la presente, archívese en el modo y forma de ley. - Tómese razón y hágase saber.

3° JUZGADO DE FAMILIA

EXPEDIENTE : 00184-2019-0-2501-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : F

ESPECIALISTA : G

DEMANDADO : B

DEMANDANTE : A

Sentencia de Vista N° -2021 Ap.

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIEZ

Chimbote, treinta de julio Del año dos mil veintiuno. ///

VISTOS: Dado cuenta con el expediente principal que se da cuenta, para resolver la venida en grado en la fecha, por los inconvenientes técnicos para realizar trabajo remoto como consecuencia de la pandemia del covid-19. A los escritos número: 4971-2021, presentado por la demandante: TENGASE por variada su defensa técnica, al Letrado D y por señalada su casilla electrónica 54565, en donde se le notificará conforme a ley, debiendo señalar su domicilio procesal dentro del radio urbano en el término del tercero día, bajo su responsabilidad en la demora. Al escrito 5546-2021, presentado por el demandado: A conocimiento de la demandante, los DOS Boucher de pago por la suma de setenta soles cada uno, su fecha seis y trece de julio del año en curso, respectivamente en la cuenta de ahorros de la demandante; y, **CONSIDERANDO:**

I.- MATERIA DE APELACIÓN:

Es materia de la alzada la sentencia contenida en la resolución número cuatro (folios 68/74), su fecha dieciséis de julio del dos mil diecinueve, mediante la cual se resuelve declarar fundada en parte la demanda interpuesta por doña A en contra de don B sobre alimentos; en consecuencia, ordena que este último, acuda con la pensión alimenticia mensual, permanente y por adelantada de CUATROCIENTOS con 00/100 SOLES (S/400.00), a favor de su menor hijo: C; siendo exigible dicha pensión, desde el día siguiente de su emplazamiento con la demanda, esto es el 16 de agosto del 2019, más los

intereses legales que se hayan generado, pensión que deberá depositar en la cuenta de ahorros aperturada a favor de la demandante en el Banco de la Nación N° 4-789-190505.-

II.- FUNDAMENTOS DE LA PARTE APELANTE:

Conforme al escrito impugnatorio (ver folios 83/85), el demandado fundamenta su apelación en que:

A) La Juez de la causa ha incurrido en error de hecho y derecho al expedir la sentencia y fijar un monto tan elevado como pensión de alimentos, en la suma de cuatrocientos soles a favor del alimentista, puesto que no se ha tenido en cuenta su capacidad económica, pese a haber sido advertida por la defensa del recurrente en su escrito de contestación de demanda. -

B) Se ha violado la observancia al debido proceso y tutela jurisdiccional al conceder mejores derechos a la demandante, pese a que ésta puede trabajar, pues no padece de alguna discapacidad física o mental, por lo que la obligación alimentaria corresponde a ambos padres. -

C) El recurrente trabaja como mototaxista, no percibe una remuneración fija por no tratarse de un trabajo estable, siendo una persona de bajos recursos, tal y como expone en su declaración jurada de ingresos, en donde indica que percibe aproximadamente entre S/20.00 y S/25.00 diarios, teniendo que pagar alquiler de la moto, pues no es propia, conforme lo acredita con el reporte de SUNARP. -

D) El recurrente tiene una condición económica muy precaria, conforme lo acredita con la constancia de extrema pobreza expedida por el Teniente Gobernador del Centro Poblado San Carlos, que adjunta. -

III.- FUNDAMENTOS DEL REVISOR:

Primero: De la Finalidad del Proceso:

En principio debe tenerse en cuenta que la finalidad del proceso judicial es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambos con relevancia jurídica, en conformidad con el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil dentro de un debido proceso como garantía constitucional de la Administración de Justicia.

Asimismo, es preciso tener en cuenta que, conforme a la doctrina más reciente, el proceso es concebido como el instrumento o mecanismo de que se vale el Juzgador para la satisfacción de pretensiones (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas)2.-

Segundo: De la Apelación:

Conforme al artículo 364° del Código Procesal Civil, el objeto del recurso de apelación es que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.-

Tercero: “La obligación alimentaria entre familiares se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer; de allí que, el vínculo del parentesco es el que establece una verdadera relación alimentaria, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal, que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado. Esta relación, de naturaleza netamente asistencial, trasunta principios de solidaridad familiar ante las contingencias que puedan poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impide, circunstancial o permanentemente, procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia”3.-

Cuarto: Estando a lo antes indicado, tratándose de menores de edad, la obligación alimentaria que tienen los padres respecto de sus menores hijos se deriva del ejercicio de la patria potestad, el que se sustenta en lo previsto por el inciso 1) del artículo 423° del Código Civil concordante con el literal b) del artículo 74° del Código de los Niños y Adolescentes y que determina la existencia de deberes y derechos de los padres frente a sus hijos; y, en el caso de autos, tal se acredita con el acta de nacimiento de folios dos, en donde se advierte que el demandado ha declarado como su hijo al alimentista; consecuentemente, se acredita, la obligación alimentaria que tiene el demandado respecto de su menor hijo: C, que a la fecha cuenta con siete años de edad.-

Quinto: Los presupuestos legales de la obligación de alimentos son tres: Uno subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia; mientras que los otros dos, de carácter objetivo, es decir, el estado de necesidad del acreedor y la disponibilidad económica del obligado que pueden variar con

el transcurso del tiempo y que convierten la obligación de alimentos en exigible, quedando su determinación, a la apreciación y buen criterio del juzgador. Así se determina del comentario realizado por Claudia Morán Morales al artículo 481° del Código Civil en la Obra Código Civil: Comentarios, Tomo III, Derecho de Familia (Segunda Parte), Gaceta Jurídica, Julio-Dos mil tres, Página doscientos setenta y ocho. - Sexto: Del re-examen de los autos se establece que es materia de la alzada el quantum de la pensión fijada a favor del niño, Jesús Emanuel Ruíz Anticono, de siete años de edad, a la fecha de emisión de la presente resolución. -

Séptimo: De las necesidades del niño alimentista:

7.1. En principio, debe tenerse en cuenta, el Principio del Interés Superior del Niño, desarrollado en el artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que prevé: [En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño]. Teniendo presente que tal, es el principio regulador de la normativa internacional de los derechos del niño y que interactúa y respalda al principio de especial protección del niño, este despacho estima que este principio se encuentra implícitamente reconocido en el artículo 4° de la Constitución. De allí que, en virtud a este principio, las acciones del Estado, la Sociedad, la Comunidad y la Familia, en lo que respecta a la protección de los niños y a la promoción, preservación, ejercicio y disfrute de sus derechos, tengan que estar orientadas a lograr su pleno bienestar físico, psíquico, moral, intelectual, espiritual y social.

—

7.2. Tratándose de un niño de siete años de edad, le es de aplicación el Instituto Presunción Judicial, como sucedáneo de los medios probatorios contenidos en el artículo 281 del Código Procesal Civil, aplicado supletoriamente y que dan convicción que el alimentista no se encuentra en condiciones físicas ni mentales para agenciarse de recursos para subsistir; además, los alimentos constituyen un derecho humano fundamental que goza de atención preferencial y de protección universal, inviolable e inalienable, al estar intrínsecamente asociado al derecho a la vida⁴.-

7.3. Entre los derechos constitucionales atribuidos a la persona dentro de nuestro ordenamiento constitucional, encontramos al derecho a la educación, el cual, es definido por nuestro máximo intérprete constitucional, como un derecho fundamental intrínseco y un medio indispensable para la plena realización de otros derechos fundamentales, el que permite al ciudadano participar plenamente en la vida social y política en sus comunidades. (...) Es a través de este derecho que se garantiza la formación de la persona en libertad y con amplitud de pensamiento, para gozar de una existencia humana plena, es decir, con posibilidades ciertas de desarrollo de las cualidades personales y de participación directa en la vida social. De esta forma su contenido constitucionalmente protegido está determinado por el acceso a una educación adecuada (artículo 16), la libertad de enseñanza (artículo 13), la libre elección del centro docente (artículo 13)⁵; y, en el caso de autos, mediante el documento de fojas tres, se acredita que el niño C se encuentra en etapa escolar; en este sentido, sus necesidades no sólo están relacionadas a su alimentación propiamente dicha, sino también a sus necesidades en vestido, habitación, asistencia médica, psicológica y recreación, los que deben ser solventados por ambos padres; y, si bien el Estado a través de sus políticas y programas de atención integral, promueven y protegen los derechos de todo niño, niña y adolescente, no exime a los padres a cumplir con sus deberes asistenciales a favor de su prole, caso contrario, será sometido a las acciones de ejercicio de estado de familia, la cual tiende a hacer valer los derechos subjetivos familiares que se deriven del estado de familia, como la presente acción de alimentos.

7.4. En este orden de ideas, este Despacho advierte que las necesidades del alimentista han sido acreditadas en autos, más aún, si tales no han sido materia de contradicción por el apelante. -

Octavo: En lo que se refiere a las posibilidades del obligado alimentario, es preciso señalar que:

8.1. En el caso que se nos presenta, la parte accionante, manifiesta que el demandado obtiene ingresos ascendentes a cincuenta soles diarios, como cobrador de combi y mototaxista; no obstante, ello, no adjunta medio de prueba alguno que acredite su dicho.

8.2. Debe tenerse en cuenta que el demandado en su escrito contradictorio, su fecha 21 de agosto del 2019 (ver folios 57/59), ha cumplido con adjuntar su declaración jurada de ingresos (ver folios 52), en la que señala que se dedica a realizar trabajos independientes como mototaxista, y que por dicha labor, percibe como ingresos mensuales la suma de setecientos cincuenta soles (S/750.00); sin embargo, cabe indicar que este despacho tiene criterio uniforme en el sentido que las declaraciones juradas, al ser un documento elaborado ex profeso, por la misma parte, para ser presentado a los autos como requisito de procedibilidad, tal, no determina que lo expuesto en ella sea cierto, más aún si éste en el acto de audiencia única de fecha 23 de setiembre del 2019 (ver folios 65/67), en la etapa conciliatoria, ha referido que percibe hasta S/30.00 diarios, alquilando una motokar a su esposa, lo cual no resulta convincente para este despacho, en tanto, si convive con su esposa, hace uso directo del vehículo para generarse ingresos económicos en el hogar, por lo que la misma, se toma con la reserva del caso; sin embargo, ello acredita que efectivamente, el demandado cuenta con ingresos mensuales y consecuentemente, con las posibilidades económicas de poder asistir a su menor hijo con una pensión alimenticia.-

8.3. De otro lado, cabe señalar que el demandado es una persona joven, 27 años de edad (ver reporte del RENIEC de folios 121), el que no ha acreditado tener alguna discapacidad física o mental que le impida trabajar, lo que quiere decir que bien podría redoblar esfuerzos y trabajar en horarios extras a los habituales para generarse mayores ingresos económicos y poder de esta manera cumplir con la pensión alimenticia fijada; y, si bien no se tiene certeza del monto exacto de sus ingresos, ello no es óbice para fijar la pensión de alimentos, toda vez que de conformidad con el último párrafo del artículo 481° del Código Civil: “No es necesario investigar rigurosamente los ingresos del que debe prestar alimentos”; por lo que el demandado deberá asumir responsablemente con la obligación alimentaria que tiene, esforzándose por trabajar para satisfacer la necesidad de alimentos de su menor hijo.-

Noveno: Respecto a las Obligaciones Familiares (Carga Familiar) que ostenta el accionado es preciso advertir que:

El Tribunal Constitucional se ha pronunciado en el sentido que:

“(…) la denominación “carga familiar” utilizada en la sentencia impugnada, resulta ser cuestionable, por cuanto implica una objetivización de los individuos a los cuales se destina el contenido de la obligación alimentaria. Las personas beneficiadas con dicha tutela y alimentos no son, ni pueden ser consideradas “cargas”. Es por ello que una denominación acorde con la Constitución de dicha institución es el “deber familiar”, el mismo que guarda y concibe una dimensión ética y jurídica”. (Ver fundamento 14 de la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 04493-2008-PA/TCLIMA seguida por Leny De La Cruz Flores). -

Siendo como se indica, es preciso señalar que, de la revisión del presente proceso, no se ha acreditado que el demandado tenga deberes alimentarios adicionales a los que tiene para con el menor alimentista. -

Décimo: Sobre la pensión alimenticia fijada a favor del alimentista:

10.1. En un reciente informe, denominado Serie de Informe de Adjuntía – Informe Número 001-2018-DP/AAC6 realizado por la Defensoría del Pueblo, se arribó a una de las siguientes conclusiones: “Un alto porcentaje de jueces y juezas (81.2%) otorga una pensión que no supera los 500 soles. Con este monto únicamente se cubre la alimentación de un niño, niña o adolescentes, según el promedio mensual de la Canasta Básica Familiar del INEI (328.00 soles en el 2016), pero tal resulta del todo insuficiente para atender otros aspectos indispensables para su desarrollo como salud, educación, vestido y/o recreación”. Dicho estudio defensorial, advierte que la canasta básica familiar, en el año dos mil dieciséis ascendió a trescientos veintiocho soles, monto que sólo cubriría la alimentación propiamente dicha, no así los demás aspectos como vestido, educación, recreación, entre otros; por lo que resulta importante tener en cuenta dichas recomendaciones, en cada caso en concreto, sin perder de vista los presupuestos legales para establecer el monto de la pensión alimenticia. -

10.2. En el presente caso la pensión de alimentos ha sido fijada en la suma de S/ 400.00 soles, siendo que el demandado refiere que dicha suma no guarda proporcionalidad ni razonabilidad con sus posibilidades económicas, toda vez que no tiene trabajo estable y lo que percibe, apenas le alcanza para subsistir por ser una persona de escasos recursos económicos. -

10.3. Considerando que está acreditado que el demandado es una persona joven que no adolece de discapacidad alguna y en consecuencia puede generar ingresos equivalentes a una remuneración mínima vital, que asciende a S/ 930.00 soles, se colige que si puede hacer pago de la pensión fijada, siendo que con dicho monto se alcanza a cubrir la canasta básica familiar del menor, mas no sus demás necesidades de habitación, vestido, educación, asistencia médica y recreación, las cuales deberán ser satisfechas por su señora madre quien ya viene apoyando económicamente para los alimentos de su hijo con el trabajo doméstico no remunerado que realiza a favor del alimentista, conforme lo establece el segundo párrafo del artículo 481° del Código Civil, introducido por la Ley N° 30550, según el cual: “El juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista”.

En tal sentido, este despacho considera que la suma fijada resulta ser, por ahora, razonable y proporcional entre las necesidades del alimentista y las posibilidades del demandado. -

IV.- DECISIÓN:

Por estas consideraciones y de conformidad con lo opinado por el Ministerio Público en su dictamen de folios 95/97; la Juez del Tercer Juzgado de Familia, Impartiendo Justicia a nombre de la Nación, RESUELVE:

CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución número cuatro (folios 68/74), su fecha dieciséis de julio del dos mil diecinueve, mediante la cual se resuelve declarar fundada en parte la demanda interpuesta por doña A en contra de don B sobre alimentos; en consecuencia, ordena que este último, acuda con la pensión alimenticia mensual, permanente y por adelantada de CUATROCIENTOS con 00/100 SOLES (S/400.00), a favor de su menor hijo: C; siendo exigible dicha pensión, desde el día siguiente de su emplazamiento con la demanda, esto es el 16 de agosto del 2019, más los intereses legales que se hayan generado, pensión que deberá depositar en la cuenta de ahorros aperturada a favor de la demandante en el Banco de la Nación N° 4-789-190505. Con todo lo demás que contiene. - Reasumiendo funciones la Magistrada que suscribe al vencimiento de su descanso vacacional.- Notifíquese a las partes con la presente resolución y devuélvase a su Juzgado de Origen con la debida nota de atención.-

ANEXO 3: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES (parámetros)
S E N T E N C I A	<p style="text-align: center;">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido</p>	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		Motivación de los hechos	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba</i></p>

		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p><i>practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>	
		<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>	
	<p style="text-align: center;">PARTE</p>	<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa) Si cumple</i></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i></p>	

		RESOLUTIVA		<p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>).</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES (parámetros)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el</p>

			<p>silencio o inactividad procesal. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en</i></p>

			<p>cuanta validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple 5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>

			<p>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>

ANEXO 4: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS (Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia **el asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple*
2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver Si cumple*
3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple*
4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar Si cumple*
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**
2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple**
3. Evidencia **la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple**
4. Evidencia **la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple**
5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple*

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple*

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple*

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple*

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple*

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa) Si cumple*

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) *(No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple*

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple

5. Evidencia **claridad** (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencian **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple/-**

ANEXO 5: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
- La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
- La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
- Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

- Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
- Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
- **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
- **Calificación:**
 - De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
- **Recomendaciones:**
 - Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
 - Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

- Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
Si cumple	Si cumple	Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN (Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5

(número de niveles), y el resultado es 2.

- ▲ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ▲ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja
--	------	---	----------

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa
(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta

	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
									[5 - 8]

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

ANEXO 6. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 5.1: Calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre alimentos.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			M u y b a j a	B a j a	M e d i a n a	Al ta	M u y A l t a	M u y b a j a	Baja	M e d i a n a	A l t a	Mu y Alt a
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
I n t r o d u c i ó n	<p>JUZGADO DE PAZ LETRADO - Sede Santa EXPEDIENTE : 00184-2019-0-2501-JP-FC-01 MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : D ESPECIALISTA : E DEMANDADO : B DEMANDANTE : A</p> <p style="text-align: center;">SENTENCIA</p> <p>I.- PARTE EXPOSITIVA: De fojas siete a diez, doña A, interpone demanda de ALIMENTOS, en contra de B, a fin que le asigne una pensión alimenticia a favor de su menor hijo C, ascendiente a la suma de seiscientos soles, en mérito a los siguientes fundamentos: 1.- Que, con el demandado procrearon a su hijo C, quien cuenta con cinco años de edad, siendo que ante la Demuna del distrito de Santa con fecha 14 de enero del 2016 con el demandado llegaron a un acuerdo en donde se comprometía a acudir a su hijo con la una pensión alimenticia de S/. 220.00 soles</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>	X	10								

<p style="text-align: center;">P o s t u r a d e l a s p a r t e s</p>	<p>mensuales, más gastos de escolaridad, medicinas, entre otros, acuerdo que viene incumpliendo.</p> <p>2.- Que, el demandado es cobrador de la combi y en algunas ocasiones maneja un mototaxi, ganando la suma de S/. 50.00 soles diarios aproximadamente, no teniendo otras cargas económicas, siendo que su hijo se encuentra cursando estudios de inicial en la Institución Educativa N° 88039 “Javier Heraud” – Aula 5 años sección B, lo que genera gastos como: matrícula, útiles, uniforme, lonchera, pago de copias, pago de auxiliar, cuotas, entre otros, encontrándose la recurrente bajo el cuidado de su hijo por lo que no puede conseguir un empleo a tiempo completo, intentando cubrir sus necesidades de manera muy limitada, lavando ropa ajena.</p> <p>Trámite del proceso.</p> <p>Admitida a trámite la demanda mediante resolución uno de fojas doce/trece, se corre traslado al demandado, quien contesta la demanda, solicitando se declare fundada en parte en mérito a los siguientes fundamentos:</p> <p>1.- Que, el recurrente nunca se ha desatendido de su menor hijo, pues siempre ha estado preocupado y viene cumpliendo con los acuerdos arribados con la demandante ante la Demuna, trabajando en un mototaxi percibiendo un ingreso de S/. 25.00 soles diarios, no negándose a pasar una pensión, pero de acuerdo a sus posibilidades, ofreciendo como pensión la suma de S/. 200.00 soles.</p> <p>Mediante resolución dos, se tiene por contestada la demanda y señalándose fecha para audiencia única, la que se llevó a cabo conforme al acta de fojas 35/37, siendo el estado del proceso el de sentenciar.</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						
--	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00184- 2019-0-2501-JP-FC-01

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre alimentos.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			M	B	M	A	M	M	B	M	A	M
			u	a	e	l	u	y	a	e	l	y
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
	<p>II. PARTE CONSIDERATIVA PRIMERO: Proceso judicial Desde el punto de vista jurídico el proceso se considera como un instrumento ideal, inmaterial e inespacial, para resolver los conflictos de intereses que se producen en la sociedad y necesario para la actuación del derecho sustantivo y para satisfacer derechos subjetivos de los contendientes. En suma, es un instrumento en manos del Estado para satisfacer derechos subjetivos, cuyas decisiones se revisten de la cosa juzgada, elemento necesario e indispensable para alcanzar la seguridad jurídica y la paz social dentro de la colectividad. Mediante el proceso incluso el Juez declara la vigencia del derecho sustantivo y garantiza su cumplimiento al poner fin al conflicto de intereses jurídicos o al eliminar la incertidumbre jurídica producida entre los particulares y aun entre éstos y el propio Estado.1 SEGUNDO: Pretensión procesal:</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i> 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)). Si cumple.</i> 3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la</i></p>										

<p>M o t i v a c i ó n d e l o s h e c h o s</p>	<p>La pretensión de la demandante doña A se circunscribe a solicitar una pensión de ALIMENTOS para su menor hijo C, ascendente a la suma de seiscientos soles, de los ingresos que percibe el demandado B. TERCERO: Sistema de valoración probatoria. De acuerdo al sistema de valoración de los medios probatorios que regula nuestro ordenamiento procesal, el Juez debe valorar todos los medios probatorios en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada, conforme a lo establecido en el artículo 197 del Código Procesal Civil, además se debe tener presente que la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos conforme lo establecido en el artículo 196° del citado cuerpo normativo. CUARTO: Respetto de los presupuestos procesales y condiciones de la acción. De la revisión de autos, se advierte que conforme a los documentos adjuntados a la demanda, la recurrente ha acreditado su identidad, capacidad, legitimidad e interés para obrar, actuando en representación de su menor hijo, siendo este Juzgado competente para conocer el presente proceso, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar y artículo 561° inciso 2 del Código Procesal Civil, Artículo VI del Código Civil y Artículo 96 del Código de los Niños y Adolescentes. QUINTO: Alcance de los alimentos. Los alimentos pueden conceptuarse como “el deber impuesto jurídicamente a una persona para asegurar la subsistencia de otra persona”, debiéndose precisar que doctrinariamente para que se configuren los alimentos deben de constituirse los siguientes elementos: a) El estado de necesidad del acreedor alimentario; b) La posibilidad económica de quien debe prestarlos; y c) La norma legal que señala la obligación alimentaria. El derecho de alimentos se encuentra consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política del Estado, y regulado legislativamente en el artículo 472° del Código Civil y el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, encontrándose establecido que son alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de post</p>	<p><i>valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple! 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					<p>X</p>					
	<p>Los siguientes elementos: a) El estado de necesidad del acreedor alimentario; b) La posibilidad económica de quien debe prestarlos; y c) La norma legal que señala la obligación alimentaria. El derecho de alimentos se encuentra consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política del Estado, y regulado legislativamente en el artículo 472° del Código Civil y el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, encontrándose establecido que son alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos de embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de post</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar</i></p>										<p>20</p>

<p>M o t i v a c i ó n d e l d e r e c h o</p>	<p>parto. SEXTO: Criterios para fijar los alimentos. Cabe mencionar que de conformidad con lo establecido en el artículo 481 del Código Civil, existen tres presupuestos legales: a) El vínculo familiar; b) El estado de necesidad de acreedor alimentario; y c) Las posibilidades y disponibilidad económica del deudor alimentario, siendo estos dos últimos presupuestos variables en el tiempo. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos. SÉTIMO: Interés superior del niño Se debe tener en cuenta que, “El principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4º de la Norma Fundamental en cuanto establece que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (...)”. Tal contenido de fundamentalidad es reconocido a su vez por la “Convención sobre los Derechos del Niño” de 1989, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 25278 del 3 de agosto de 1990, publicada en el diario oficial El Peruano el 4 de agosto de 1990. (...). La mencionada Convención sobre los Derechos del Niño establece, entre otras disposiciones: Artículo 3: 1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño. 2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas. OCTAVO: Vínculo paterno filial. Conforme se aprecia del contenido del Acta de Nacimiento del menor C, obrante a fojas dos, expedida por el Registro Civil de la Municipalidad Provincial del Santa, se tiene que el demandado B, ha reconocido al citado menor como su hijo, encontrándose acreditado con ello que entre el demandado y el acreedor alimentario existe un vínculo paterno - filial, el que al no haber sido cuestionado, resulta suficiente para solicitar los alimentos reclamados, y para concluir que el demandado tiene la</p>	<p><i>significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i> 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					<p>X</p>						
--	---	--	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--	--

<p>obligación de acudirle con una pensión de alimentos mensual a su menor hijo, de conformidad con lo previsto en el inciso 2) del artículo 474° del Código Civil3.</p> <p>NOVENO: Estado de necesidad del alimentista</p> <p>9.1 Dado que el alimentista es un menor de edad, no necesita acreditar su estado de necesidad en razón de una presunción de orden natural que emerge de su especial situación de persona en proceso de desarrollo, dado que, cuenta con seis años de edad, lo que se corrobora con el acta de nacimiento corriente a folios dos, por lo que la necesidad de poder alimentarse, vestirse, educarse y salud generan un gasto, que tienen que cubrir los progenitores, siendo que el mismo viene cursando Inicial – Jardín, Grupo 5 años, en la Institución Educativa 88039 “Javier Heraud” conforme a la Constancia de Matricula de fojas tres.</p> <p>9.2 Por lo que, de acuerdo al criterio amplio que establece el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, asistencia médica y recreación del niño y del adolescente; pues resulta razonable pensar que dada su edad, requiere alimentarse, vestirse, educarse, tener atención médica; toda vez que por su misma situación de fragilidad y corta edad, es obligación del progenitor (demandado) acudir con una pensión de alimentos para garantizar su normal desarrollo en los aspectos biológico, físico, intelectual, familiar y social; por tanto el demandado no es ajeno, debiendo como progenitor asumir su responsabilidad.</p> <p>9.3 Asimismo para resolver la presente causa, el despacho tiene en consideración, el Principio del Interés Superior del Niño y del Adolescente y el respeto a sus derechos, consagrado en el Artículo IX4 del Título preliminar del Código de los Niños y Adolescentes, razón por la que este despacho debe atender la solicitud de la recurrente en favor del menor alimentista.</p> <p>DÉCIMO: Posibilidad económica del obligado</p> <p>10.1 A folios 11, obra la Ficha-RENIEC del demandado, donde se advierte que en la actualidad cuenta con 27 años de edad, edad promedio en la que el obligado puede generarse ingresos suficientes para su subsistencia y la de su menor hijo.</p> <p>10.2 Ahora bien, se tiene que la recurrente afirma que el demandado es cobrador de combi y maneja una mototaxi percibiendo ingresos ascendientes a S/. 50.00 soles diarios aproximadamente; por su parte el demandado en su declaración</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>jurada señala trabajar como mototaxista percibiendo un ingreso mensual de S/. 750.00 soles; debiendo tenerse presente que el demandado en audiencia única señaló trabajar en una motokar que señala alquila a su esposa percibiendo un ingreso de S/. 30.00 soles diarios y que en el año 2016 ante la Demuna de Santa se comprometió a acudir a su hijo con la suma de S/. 220.00 soles además de asumir el 50% de los gastos de escolaridad, medicinas y tres mudas de ropa, considerando además que en estos últimos años ha existido una variación progresiva del costo de vida, la canasta familiar e incluso de la remuneración mínima vital, la misma que se ha incrementado; por lo que si bien no se tiene certeza respecto a cuánto ascienden sus ingresos, empero, teniendo en consideración el interés superior del niño y la obligación del demandado como padre, resulta la aplicación de lo dispuesto en el artículo 481° del Código Civil parte in fine el cual establece “que no es necesario investigar rigurosamente los ingresos del obligado”; toda vez que de un razonamiento lógico natural se tiene que el demandado realizada actividad laboral para solventar sus gastos conforme ha señalado, máxime que no se acredita en autos que el obligado adolezca una alguna incapacidad que limite su capacidad laboral.</p> <p>10.3 Que, resulta pertinente indicar que para señalar una pensión de alimentos no solo se tiene en cuenta los ingresos que declara el demandado, sino, además su capacidad para generar ingresos, teniendo en cuenta su edad y aptitud para el trabajo, pues el demandado es una persona joven de cuarenta y tres (27) años de edad, no habiendo acreditado que se encuentre incapacitado física o mentalmente para trabajar, pues conforme éste mismo señala se encuentra laborando como mototaxista; es decir, se encuentra en capacidad de agenciarse de trabajos que le permitan cumplir con su obligación de padre y así cubrir con los gastos que demande el menor, por tanto el derecho de un menor resulta ser prioritario, por ende, no se puede aceptar que un padre no busque el mayor número de posibilidades para atender las necesidades de su hijo que van en aumento conforme va desarrollándose, ya que no hacerlo significaría que el aparato judicial protege a padres irresponsables que buscan evadir su deber de asistencia bajo el pretexto de tener bajos ingresos.</p> <p>DÉCIMO PRIMERO: Deberes familiares del demandado.</p> <p>De la revisión de los actuados se advierte que el demandado no tiene otros deberes familiares que atender, lo que debe ser</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>tomado en cuenta al momento de fijar la pensión alimenticia a favor del menor C.</p> <p>DÉCIMO SEGUNDO: Deberes de los padres y trabajo doméstico no remunerado</p> <p>12.1 Cabe mencionar que es responsabilidad de los padres mantener a los hijos, conforme a lo establecido en el artículo 74° incisos a y b) del Código de los Niños y Adolescentes, en la medida que los cuidados y los desvelos lo permitan, considerando que mediante Ley N° 30550 publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 05-abril- 2017, que modifica el artículo 481° del Código Civil, señala que el trabajo doméstico no remunerado realizado por algún obligado para el cuidado y desarrollo del alimentista se considera como aporte económico.</p> <p>12.2 Siendo, que en autos la demandante, es quien ha presentado la demanda, en representación de su menor hijo, se tiene entonces que es la que se encuentra al cuidado del menor alimentista, coligiéndose que es quien realiza labores domésticas no remuneradas a favor del mismo, como el lavado de ropa, planchado, cuidados especiales en salud; por lo tanto dichas actividades son equiparables a un aporte económico, teniéndose entonces que la demandante, viene cumpliendo su parte como obligada alimentista, no siendo materia de dilucidación en el presente proceso establecer la capacidad económica de la demandante, quien de realizar actividad laboral, evidentemente coadyuva a la manutención de su hijo.</p> <p>12.3 Por lo tanto, siendo que la demandante cumplió con su cuota alimentaria, corresponde al demandado cumpla la suya, toda vez que en autos no se aprecia que lo haya venido haciendo de forma adecuada.</p> <p>DÉCIMO TERCERO: Calculo de la pensión de alimentos para el menor.</p> <p>De los actuados, se infiere que el demandado cuenta con posibilidades económicas para acudir con una pensión alimenticia para con su menor hijo, sin descuidar sus propias necesidades personales; es así que teniendo en cuenta las necesidades económicas del alimentista (quien cuenta con seis años de edad) y las posibilidades económicas del demandado, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de Convención sobre Derechos del Niño que reconoce el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuados para su pleno desarrollo (físico, mental, espiritual, moral y social) resulta necesario establecer prudencialmente la pensión de alimentos para el menor C en la</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>suma ascendiente a CUATROCIENTOS SOLES, de los ingresos que percibe el demandado, con la que deberá acudir de manera mensual, permanente y por adelantado, la misma que de conformidad con lo establecido en el artículo 568 del Código Procesal Civil, tendrá vigencia a partir del día siguiente de notificada la demanda al demandado.</p> <p>DÉCIMO CUARTO: Registro de deudores alimentario morosos Finalmente, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00184- 2019-0-2501-JP-FC-01

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

<p style="text-align: center;">A P l i c a c i ó n d e l P r i n c i p i o d e C o n g r u e n c</p>	<p>al obligado, que en caso de incumplimiento al pago de las pensiones alimenticias es proclive a ser declarado deudor alimentario moroso, y procederse conforme a los alcances de la Ley N° 28970 – Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, a solicitud de la parte demandante. Consentida o ejecutoriada que sea la presente, archívese en el modo y forma de ley. - Tómesese razón y hágase saber.</p>											<p>10</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------

<p style="text-align: center;">D e s c r i p c i ó n d e l a d e c i s i ó n</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>					X					
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00184- 2019-0-2501-JP-FC-01

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

<p>I n t r o d u c c i ó n</p>	<p>electrónica 54565, en donde se le notificará conforme a ley, debiendo señalar su domicilio procesal dentro del radio urbano en el término del tercero día, bajo su responsabilidad en la demora. Al escrito 5546-2021, presentado por el demandado: A conocimiento de la demandante, los DOS Boucher de pago por la suma de setenta soles cada uno, su fecha seis y trece de julio del año en curso, respectivamente en la cuenta de ahorros de la demandante; y, CONSIDERANDO: I.- MATERIA DE APELACIÓN: Es materia de la alzada la sentencia contenida en la resolución número cuatro (folios 68/74), su fecha dieciséis de julio del dos mil diecinueve, mediante la cual se resuelve declarar fundada en parte la demanda interpuesta por doña A en contra de don B sobre alimentos; en consecuencia, ordena que este último, acuda con la pensión alimenticia mensual, permanente y por adelantada de CUATROCIENTOS con 00/100 SOLES (S/400.00), a favor de su menor hijo: C; siendo exigible dicha pensión, desde el día siguiente de su emplazamiento con la demanda, esto es el 16 de agosto del 2019, más los intereses legales que se hayan generado, pensión que deberá depositar en la cuenta de ahorros aperturada a favor de la demandante en el Banco de la Nación N° 4-789-190505.-</p>	<p><i>contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>							<p>10</p>
		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la <i>consulta</i> (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la <i>consulta</i>. Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o <i>de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas</i></p>							

<p style="text-align: center;">P o s t u r a d e l a s p a r t e s</p>		<p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00184- 2019-0-2501-JP-FC-01

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

<p>N o t i v a c i ó n d e l o s h e c h o s</p>	<p>el Juzgador para la satisfacción de pretensiones (reclamaciones formalmente dirigidas por un miembro de la comunidad contra otro, ante el órgano público específicamente instituido para satisfacerlas)2.- Segundo: De la Apelación: Conforme al artículo 364°del Código Procesal Civil , el objeto del recurso de apelación es que el órgano jurisdiccional superior examine a solicitud de parte, la resolución que le produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente.- Tercero: “La obligación alimentaria entre familiares se deriva del principio de solidaridad familiar, que obliga a los parientes a atender las necesidades vitales que cualquiera de ellos tenga o no pueda satisfacer; de allí que, el vínculo del parentesco es el que establece una verdadera relación alimentaria, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal, que exige recíprocamente de los parientes una prestación que asegure la subsistencia del pariente necesitado. Esta relación, de naturaleza netamente asistencial, trasunta principios de solidaridad familiar ante las contingencias que puedan poner en peligro la subsistencia física de uno de sus miembros y que le impide, circunstancial o permanentemente, procurarse los medios necesarios para asegurar esa subsistencia”3.- Cuarto: Estando a lo antes indicado, tratándose de menores de edad, la obligación alimentaria que tienen los padres respecto de sus menores hijos se deriva del</p>	<p><i>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<p>X</p>					<p>20</p>
---	--	--	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	------------------

<p style="text-align: center;">M oti va ci ón de l de re cho</p>		<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

Fuente: Expediente N° 00184- 2019-0-2501-JP-FC-01

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

<p>A P l i c a c i ó n d e l P r i n c i p i o d e C o n g r u e n c i a</p>	<p>siendo exigible dicha pensión, desde el día siguiente de su emplazamiento con la demanda, esto es el 16 de agosto del 2019, más los intereses legales que se hayan generado, pensión que deberá depositar en la cuenta de ahorros aperturada a favor de la demandante en el Banco de la Nación N° 4-789-190505. Con todo lo demás que contiene. - Reasumiendo funciones la Magistrada que suscribe al vencimiento de su descanso vacacional.- Notifíquese a las partes con la presente resolución y devuélvase a su Juzgado de Origen con la debida nota de atención.-</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											<p>10</p>
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------------------

<p style="text-align: center;">D e s c r i p c i ó n d e l a d e c i s i ó n</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					
---	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

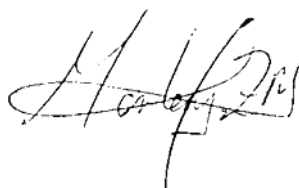
Fuente: Expediente N° 00184- 2019-0-2501-JP-FC-01.

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 7. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado; **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00184- 2019-0-2501-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2024**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales - RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento.*

Chimbote, 05 de noviembre del 2024



Tesista: Marleny Zavaleta Moya
Código de estudiante: 0106182017
DNI N° 32967529